

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD - CUSCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2020-2-0223-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD
NACIONAL SAN ANTONIO ABAD - CUSCO**

CUSCO-CUSCO-CUSCO

**"PAGO POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO A
SERVIDORES BAJO LOS REGÍMENES DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1057 Y 276"**

PERÍODO

2 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 11 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE II

30 DE DICIEMBRE DE 2020

CUSCO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2020-2-0223-SCE

“PAGO POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO A SERVIDORES BAJO LOS RÉGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y 276”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
II.1 AUTORIZACIONES DE PAGO POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO A SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 QUE LABORARON FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO, CONSTITUYEN INCREMENTOS REMUNERATIVOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE, EFECTUÁNDOSE PAGOS POR LABOR NO REALIZADA Y POR MONTOS MAYORES A SU REMUNERACIÓN DIARIA GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 30 866,87	6
II.2. AUTORIZACIONES DE PAGOS POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO A SERVIDORES DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR LABORES DEL DESAYUNO NAVIDEÑO DE LOS AÑOS 2018 Y 2019, CONSTITUYEN INCREMENTOS REMUNERATIVOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE, POR CUANTO PERCIBIERON DICHOS MONTOS DE MANERA ADICIONAL AL PAGO REGULAR DE RACIONAMIENTO, POR MONTOS MAYORES A LOS AUTORIZADOS Y SIN CONTAR CON EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 45 315,00.	51
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	80
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	80
V. CONCLUSIONES	81
VI. RECOMENDACIONES	82
VII. APÉNDICES	83

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2020-2-0223-SCE

**“PAGO POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO A SERVIDORES BAJO LOS RÉGIMENES DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y 276 “**

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA EL 11 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la Orden de Servicio n.° 2-0223-2020-009, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 529-2020-UNSAAC/OCI de 16 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el pago por concepto de racionamiento a servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 y n.° 276, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y observando las restricciones señaladas por Ley de Presupuesto del Sector Público.

Objetivos específicos

- Determinar si el pago por concepto de racionamiento a servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y observando las restricciones señaladas por Ley de Presupuesto del Sector Público.
- Determinar si el pago por concepto de racionamiento a servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas vigentes y observando las restricciones señaladas por Ley de Presupuesto del Sector Público.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

- Pagos por concepto de racionamiento a servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, autorizados mediante las Resoluciones n.°s R-0237-2016-UNSAAC de 11 de febrero de 2016, R-0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016, R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018 y R-0215-2019-UNSAAC de 21 de febrero de 2019.



- Pagos por concepto de racionamiento a servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, autorizados mediante las Resoluciones n.ºs R-0175-2019-UNSAAC de 13 de febrero de 2019 y Resolución n.º R-0271-2020-UNSAAC de 25 de febrero de 2020.

Alcance

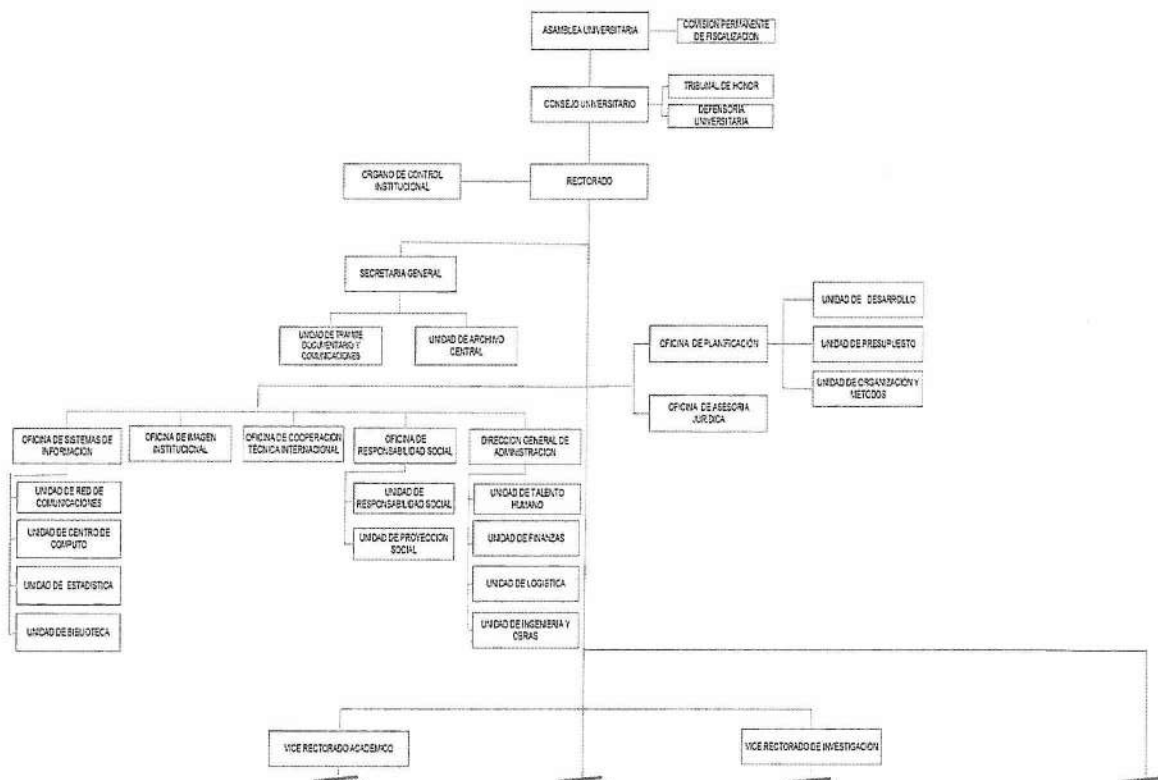
El servicio de control específico comprende el periodo del 2 de noviembre de 2015 al 11 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la parte pertinente de las áreas involucradas en la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.



Fuente: Resolución n.º CU-210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

II.1. AUTORIZACIONES DE PAGO POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO A SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 QUE LABORARON FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO, CONSTITUYEN INCREMENTOS REMUNERATIVOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE, EFECTUÁNDOSE PAGOS POR LABOR NO REALIZADA Y POR MONTOS MAYORES A SU REMUNERACIÓN DIARIA GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 30 866,87.

Autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, tramitaron, dispusieron, acordaron, dictaminaron, aprobaron y otorgaron mediante las Resoluciones n.ºs R-0237-2016-UNSAAC de 11 de febrero de 2016, R-0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016, R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018 y R-0215-2019-UNSAAC de 21 de febrero de 2019, pagos por concepto de racionamiento a los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, por las labores realizadas fuera de la jornada laboral; no obstante, este beneficio está contemplado únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, efectuándose pagos por labor no realizada y por montos superiores a su remuneración diaria, lo que constituye un perjuicio económico por el monto de S/ 30 866,87; soslayando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 6º, 7º, 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.º 30281, artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada por Ley n.º 30372, los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada por Ley n.º 30518, los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693 y los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.º 30879, numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 30.1 y 30.2 de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Situación que se originó por la inobservancia de los deberes funcionales de las autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y la ausencia de controles y fiscalización de los funcionarios responsables encargados de velar por el uso de los recursos públicos y de la legalidad de las actuaciones administrativas, los hechos advertidos constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, habiéndose efectuado pagos por labor no realizada y por monto mayores a su remuneración diaria lo que generó un perjuicio económico de S/ 30 866,87.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

Antecedentes:

El régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, regulada por el Decreto Legislativo n.º 1057¹ y sus normas reglamentarias; por lo que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa², el régimen

¹ Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto legislativo que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS.

Artículo n.º 3 Definición de contrato Administrativo de servicios (Artículo modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29849, publicada el 06 abril 2012)

"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio"

² Regulado por el Decreto Legislativo n.º 276.

laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, siendo dicho régimen de carácter transitorio.

En ese sentido, y dada la especial naturaleza del régimen CAS, no es legalmente factible extender a dicho régimen, aunque sea de forma extraordinario o excepcional, disposiciones ajenas al mismo o propias de otros regímenes; tales como, el pago de racionamiento, que según lo establecido en los artículos 43° y 55° del Decreto Legislativo n.° 276³, es un beneficio otorgado exclusivamente al servidor público que se encuentra bajo este régimen laboral, como una contraprestación a cambio de las horas laboradas adicionales a su jornada ordinaria de trabajo, el cual forma parte de su remuneración.

No obstante, en caso de producirse trabajo en sobretiempo o en horas extras, entendida como **"aquel prestado en forma efectiva en beneficio del empleador fuera de la jornada ordinaria diaria o semanal vigente en el centro de trabajo(...)"**⁴, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, en sus informes técnicos n.°s 500-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2015, 649-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de abril de 2016, 290-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de febrero de 2019, 820-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de junio de 2019 y 1185-2019-SERVIR/GPGSC de 26 de julio de 2019 (disponible en su portal web: www.servir.gob.pe) señaló lo siguiente:

"(...) en caso de producirse en el sector público una prestación efectiva de servicios fuera de la jornada ordinaria o en día no laborable, esta podría ser compensada con periodos equivalentes de descanso físico, lo cual no generaría gasto adicional a la entidad empleadora". (Subrayado y resaltado es nuestro)

Empero, dicha compensación debe ser realizada observando los criterios señalados en el Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral realizado en el año 2012, que precisa como requisito el acuerdo entre empleador y servidor, salvo que dicho acuerdo haya sido realizada con anterioridad o que por alguna norma interna -que haya sido de conocimiento previo por el trabajador- se establezca que la prestación de servicios en días no laborable será compensado con periodos equivalentes de descanso físico⁵.

En ese sentido, corresponde a cada entidad regular el procedimiento para el otorgamiento de la compensación por descanso físico, respecto de la prestación de servicios en exceso o en días no laborables, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Es así como, de la revisión a las cláusulas que conforman los contratos administrativos de servicios CAS, suscritos por los diferentes servidores administrativos, entre los años 2015 al 2019, se advirtió lo siguiente:

"CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIO SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

*Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. **En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo,***

³ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada mediante Decreto Legislativo n.° 276 el cual señala lo siguiente:

TÍTULO II

DEL SISTEMA UNICO DE REMUNERACIONES

Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 55.- Los trabajos que realice un servidor público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico.

(...).

⁴ Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral (2012), p.27

⁵ Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral (2012), p.34

LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Situación que fue ratificada por la misma jefa de la Unidad de Talento Humano, Carmen Rosa Quirita Bejar, quien a través del oficio n.º 055-2020-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 4), señaló lo siguiente:

"Con respecto al personal bajo el Decreto Legislativo 1057 (CAS), no se les paga por labor fuera de la jornada laboral (racionamiento), si no se les otorga días de compensación" (Subrayado es nuestro)

Disposición que no fue de observancia por los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; quienes, solicitaron, aprobaron, dispusieron y autorizaron el pago por concepto de racionamiento al personal del régimen CAS, que prestaron servicios fuera de la jornada ordinaria diaria o en días no laborables, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Resoluciones que autorizaron pago al personal CAS

Nº	Resolución		Monto S/
	Número	Fecha	
1	R-0237-2016-UNSAAC	11 de febrero de 2016	7 050,00
2	R-0251-2016-UNSAAC	15 de febrero de 2016	2 785,00
3	R-0540-2018-UNSAAC	17 de abril de 2018	9 540,00
4	R-0215-2019-UNSAAC	21 de febrero de 2019	13 515,00
Total			32 890,00

Fuente: Resoluciones de autorizaron pago al personal CAS
Elaborado por: Comisión de Control

Periodo 2016

Resolución n.º R-0237-2016-UNSAAC de 11 de febrero de 2016 por S/ 7 050,00

Mediante oficio n.º 808-2015-CPA-UNSAAC de 1 de diciembre de 2015, signado con el expediente n.º 544373 (Apéndice n.º 5), la Presidenta de la Oficina Central de Admisión, solicitó al jefe de la Unidad de Empleo, Dario Navides Zuñiga, disponer a quien corresponda el pago de la planilla del personal CAS que participó en el examen de admisión Primera Oportunidad 2016, llevado a cabo el día 15 de noviembre de 2015⁶.

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Empleo, Dario Navides Zuñiga, mediante oficio n.º 329-2015-UE/AP-UNSAAC de 2 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 6), solicitó al Jefe del Área de Mantenimiento y Servicios, el pago de racionamiento al personal CAS que realizó diferentes actividades en el proceso de examen de admisión Primera Oportunidad 2016, precisando que alcanza adjunto la nómina para pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo del personal administrativo contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).

Al respecto, con Proveído n.º 243 de 28 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 5), el Jefe del Área de Mantenimiento y Servicios, remitió dichos documentos a la Dirección General de Administración, señalando lo siguiente: "PARA: Ejecución por corresponder a dicha unidad de compras".

Por lo que, el director general de la Dirección General de Administración, Edmundo Alarcón Cáceres, sin realizar ninguna observación al respecto, mediante proveído s/n de 31 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 6), tramitó los citados documentos, señalando lo siguiente:

"Pase a: OPU-APED
Para: Certificación presupuestal"

⁶ Autorizada por Resolución n.º CU-316-2015-UNSAAC de 13 de noviembre de 2015.

Es así que, la jefa de la Unidad de Programación y Evaluación, Mercedes Pinto Castillo, emitió el informe n.º 0339-UP/DP-UNSAAC-2016 de 22 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 7**), informando la existencia de previsión presupuestal para la atención de lo solicitado, según el siguiente detalle:

"Secuencia funcional: 0047

Cadena de gasto: 2.3.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano (S/ 7 050,00)"

Gasto que según el clasificador económico de gastos para el año fiscal 2016 está referido a: "**Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares**", que no aplica para el presente caso.

Asimismo, el Director de Planificación, emitió el proveído n.º 225-OPU/UNSAAC-2016 de 25 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 8**), precisando que pase a la Oficina de Secretaría General para su conocimiento.

Emitiéndose finalmente la Resolución n.º R-0237-2016-UNSAAC de 11 de febrero de 2016⁷ (**Apéndice n.º 9**), suscrito por el rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- DISPONER que la Dirección General de Administración proceda al pago de racionamiento a favor del personal del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS que se indica, quienes realizaron labores fuera de la jornada legal de trabajo durante el EXAMEN DE ADMISIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD 2016, efectuado el 15 de Noviembre del 2015, conforme a la nómina de pago por labor realizada (...)" (Subrayado es nuestro)

Autorización de pago, que según la verificación efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, fue cancelado posteriormente con Comprobante de Pago n.º 031563, por el monto de S/ 7 050,00 (**Apéndice n.º 10**).

Por otro lado, con la finalidad de verificar la **prestación efectiva** del servicio realizado por los servidores contratados bajo la modalidad CAS que habrían prestado servicios en día no laborable (domingo 15 de noviembre de 2015), se solicitó información a la Unidad de Talento Humano quien, en atención al mismo, emitió el oficio n.º 047-2020-AE-UTH/DIGA/UNSAAC de 22 de octubre de 2020, mediante el cual remitió el Registro de Control de Asistencia efectuada a través del reloj biométrico (**Apéndice n.º 11**), y el oficio n.º 60-2020-AE-UTH/DIGA/UNSAAC de 26 de noviembre de 2020, a través del cual envió nueve (9) Sobres de participación que entrega la Oficina Central de Admisión (**Apéndice n.º 12**), precisando además lo siguiente.

"3. Con respecto a los registros de asistencia del personal de vigilancia, se registró en el reloj biométrico cuya relación ya fue enviada al OCI (...)"

De la revisión efectuada a los citados documentos se advirtió que, de los cincuenta y cuatro (54) servidores que habrían laborado fuera de la jornada ordinaria de trabajo, quince (15) de ellos no tienen registro de ingreso y salida que garantice su participación a dicho proceso, tres (3) de los servidores, no registran hora de salida y uno (1) no registra hora de entrada, conforme se detalla a continuación:

⁷ Adjunto se encuentra el Cuadro "Concurso de Admisión de Primera Oportunidad 2016 Entrega de Credenciales" donde se advierte la relación de los cincuenta y cuatro (54) beneficiarios, estableciendo en cada caso los montos que deben pagarse a cada trabajador: 2 con S/600,00; 1 con S/500,00; 2 con S/ 200,00; 1 con S/ 150,00 y 48 con S/ 100,00, haciendo un total de S/ 7 050,00.

Cuadro n.º 2
Día laborado fuera de la jornada ordinaria de trabajo (15 de noviembre de 2015)

Nº	Apellidos y Nombres	Resolución n.º 237-2016- UNSAAC		Registro de asistencia biométrico o entrega de sobres de participación	Días pagados no evidenciados		Comentarios
		Monto S/	Días		Días	Monto S/	
1	Aguilar Chura Efraín Luciano	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
2	Apaza Quispe Rosa	100,00	1	1	-	-	-
3	Aramburu Cornejo Evelyn	200,00	1	0	1	200,00	No tiene registro de ingreso y salida.
4	Bravo Alfaro Elisban Edmundo	100,00	1	1	-	-	-
5	Cajigas Tarapaca Jhosep Vidal	100,00	1	1	-	-	-
6	Callata Heredia Guido	100,00	1	1	-	-	-
7	Cancapa Solalique Percy	100,00	1	1	-	-	-
8	Carbajal Torres Jessica Sherly	100,00	1	1	-	-	-
9	Castillo Vega Catalina	100,00	1	1	-	-	-
10	Choquehuayta Coorimaya Fanny	100,00	1	1	-	-	-
11	Chura Ochochoque Edgar	100,00	1	1	-	-	-
12	Cisneros Huamani Francisco Javier Jesús	600,00	1	0	1	600,00	No tiene registro de ingreso y salida.
13	Díaz Barragan Pedro Fredy	600,00	1	0	1	600,00	No tiene registro de ingreso y salida.
14	Durand Torres Yanet Elva	100,00	1	1	-	-	-
15	Esquivel Carrion Aquiles	100,00	1	1	-	-	-
16	Gonzales Marin Francin	100,00	1	1	-	-	-
17	Huallpa Contreras Miguel Ángel	100,00	1	1	-	-	-
18	Huamani Cardenas Luzmila	100,00	1	1	-	-	-
19	Jimenez Bermudez Luis	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
20	León Olayunca Edgar	150,00	1	0	1	150,00	No tiene registro de hora de entrada
21	Leyva Bayona Yakelina	100,00	1	1	-	-	-
22	Lima Castro Marcelino	100,00	1	1	-	-	-
23	Limpe Cuello Jaime	100,00	1	1	-	-	-
24	Lira Ccahuaya Marleni	100,00	1	1	-	-	-
25	Loaiza Cereceda Moisés	200,00	1	0	1	200,00	No tiene registro de ingreso y salida.
26	Luque Caceres Alejandro	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
27	Martínez Enriquez Patricia	100,00	1	1	-	-	-
28	Mendoza Gil Darío	100,00	1	1	-	-	-
29	Mosqueira Martínez Cecilio	100,00	1	0	-	100,00	No tiene registro de hora de salida
30	Negrón Calvo Mario Marco Antonio	500,00	1	0	-	500,00	No tiene registro de hora de salida
31	Palacios Mendoza Mario	100,00	1	1	-	-	-
32	Palomino Puma David	100,00	1	1	-	-	-
33	Peláez Zamalloa Jesus Eduardo	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
34	Peña Farfán Socrates Ernesto	100,00	1	1	-	-	-
35	Pezo Zegarra Mauro Edward	100,00	1	1	-	-	-
36	Portugal Bejar Juan	100,00	1	0	-	100,00	No tiene registro de hora de salida
37	Qquentasi Barreras Marco	100,00	1	1	-	-	-
38	Quispe Ccopa Leonardo	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
39	Quispe Lopez Mauricio	100,00	1	1	-	-	-
40	Quispe Pílares Máximo	100,00	1	1	-	-	-
41	Quispe Quispe Fidel	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
42	Quispe Vilcapaza Beltrán Amadeo	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
43	Rodríguez Quispe Nicolas Rafael	100,00	1	1	-	-	-
44	Salazar Ramírez Roberto	100,00	1	1	-	-	-
45	Salinas Valdivia Juan Guillermo	100,00	1	1	-	-	-
46	Solano Leiva Libia	100,00	1	1	-	-	-
47	Soto Echevarría Alejandro	100,00	1	1	-	-	-
48	Sotomayor Farfán Elizabeth	100,00	1	1	-	-	-
49	Tito Llamapponcca Vilma	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
50	Usca Chino Hilda	100,00	1	1	-	-	-
51	Vargas Portugeno Jose Luis	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
52	Velasco Sanchez Ruth	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
53	Villafuerte Bocangel Wilfredo	100,00	1	0	1	100,00	No tiene registro de ingreso y salida.
54	Zavala Fernández Braulio	100,00	1	1	-	-	-
Total		7 050,00				3 550,00	

Fuente: Oficio n.º 047-2020-AE-UTH/DIGA/UNSAAC (Apéndices n.ºs 9, 11 y 12)
Elaborado por: Comisión de Control

Como se evidencia del cuadro precedente, de los cincuenta y cuatro (54) servidores administrativos beneficiados con el pago por haber realizado labores el domingo 15 de noviembre de 2015, diecinueve (19) de ellos no cuentan con los registros correspondientes que acrediten su asistencia, y por consiguiente el pago efectuado por el monto de S/ 3 550,00 por la labor efectivamente realizada.

Por otro lado, si bien treinta y cinco (35) servidores administrativos cuentan con registro de asistencia biométrico o sobre de participación, las horas laboradas fuera de la jornada ordinaria, estos debieron ser compensados con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece sus contratos administrativos de servicios (CAS), sin embargo, estos percibieron pagos por concepto de racionamiento, que es un beneficio otorgado exclusivamente al servidor público que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y por montos superiores a la remuneración diaria establecidos en sus contratos y/o boletas de pago (Apéndice n.º 13), conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.º 3
Diferencias en el monto de la remuneración diaria establecida según Resolución N.º 237-2016-UNSAAC y Contratos Administrativos de Servicios CAS

Nº	Apellidos y Nombres	Resolución n.º 237-2016-UNSAAC		Contrato Administrativos de Servicios y/o boleta de pago			Diferencia en el monto de pago por día S/ (A-B)
		Monto S/ (A)	Días	Número	Monto S/ (Mensual)	Monto S/ (Diario-8 Hrs.) (B)	
1	Apaza Quispe Rosa	100,00	1	124-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
2	Bravo Alfaro Elisban Edmundo	100,00	1	Boleta de pago n.º1526052	1 000,00	33,33	66,67
3	Cajigas Tarapaca Josep Vidal	100,00	1	131-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
4	Callata Heredia Guido	100,00	1	Boleta de pago n.º1525928	1 000,00	33,33	66,67
5	Cancapa Solalique Percy	100,00	1	266-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
6	Carbajal Torres Jessica Sherly	100,00	1	21-2015-USE/AP/DIGA	850,00	28,33	71,67
7	Castillo Vega Catalina	100,00	1	22-2015-USE/AP/DIGA	850,00	28,33	71,67
8	Choquehuayta Coorimaya Fanny	100,00	1	26-2015-USE/AP/DIGA	850,00	28,33	71,67
9	Chura Ochochoque Edgar	100,00	1	136-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
10	Durand Torres Yanet Elva	100,00	1	140-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
11	Esquivel Carrion Aquiles	100,00	1	294-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
12	Gonzales Marin Franklin	100,00	1	144-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
13	Huallpa Contreras Miguel Ángel	100,00	1	146-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
14	Huamani Cardenas Luzmila	100,00	1	43-2015-USE/AP/DIGA	850,00	28,33	71,67
15	Leyva Bayona Yakelina	100,00	1	53-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
16	Lima Castro Marcelino	100,00	1	198-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
17	Limpe Cuello Jaime	100,00	1	273-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
18	Lira Ccahuaya Marleni	100,00	1	152-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
19	Martínez Enríquez Patricia	100,00	1	156-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
20	Mendoza Gil Dario	100,00	1	157-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
21	Palacios Mendoza Mario	100,00	1	199-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
22	Palomino Puma David	100,00	1	167-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
23	Peña Farfan Socrates Ernesto	100,00	1	169-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
24	Pezo Zegarra Mauro Edward	100,00	1	Boleta de pago n.º1526005	1 000,00	33,33	66,67
25	Qquentasi Barreras Marco	100,00	1	274-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
26	Quispe Lopez Mauricio	100,00	1	178-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
27	Quispe Pilares Máximo	100,00	1	72-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
28	Rodriguez Quispe Nicolas Rafael	100,00	1	Boleta de pago n.º1526024	850,00	28,33	71,67
29	Salazar Ramirez Roberto	100,00	1	183-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
30	Salinas Valdivia Juan Guillermo	100,00	1	184-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
31	Solano Leiva Libia	100,00	1	187-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
32	Soto Echevarria Alejandro	100,00	1	188-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
33	Sotomayor Farfán Elizabeth	100,00	1	81-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
34	Usca Chino Hilda	100,00	1	192-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
35	Zavala Fernández Braulio	100,00	1	85-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	66,67
Total		3500,00					2 358,45

Fuente: Resolución n.º 237-2016-UNSAAC y Contratos Administrativos de Servicios CAS (Apéndices n.ºs 9 y 13)

Elaborado por: Comisión de Control



Del cuadro anterior, se advierte que el personal administrativo contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa CAS, que cuentan con registro de asistencia biométrico o sobre de participación, percibió como contraprestación por la labor realizada en el examen de admisión de Primera Oportunidad, efectuada el 15 de noviembre de 2015, pagos por montos superiores a la remuneración diaria establecida en sus contratos hasta por la suma de **S/ 2 358,45**.

En ese sentido, y conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, del total del monto pagado **S/ 7 050,00** al personal administrativo contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa CAS, mediante resolución n.º R-0237-2016-UNSAAC de 11 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 9**), se evidenció pagos por labor no realizada y por montos mayores a su remuneración diaria lo que generaría un perjuicio económico de **S/ 5 908,45**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Pago adicional efectuado al personal administrativo contratado bajo el régimen especial CAS por el 15 de noviembre de 2015

	Resolución N.º 237-2016-UNSAAC	Constituye perjuicio económico		Perjuicio total (A+B)
		Pago efectuado por labor no realizada, al no contar con registro biométrico de asistencia (A)	Pago por monto superior a la remuneración diaria establecido en los Contratos Administrativos de Servicios (B)	
Cantidad	54 servidores	19 servidores	35 servidores	
Monto total S/	7 050,00	3 550,00	2 358,45	S/ 5 908,45

Fuente: Resolución n.º 237-2016-UNSAAC y Contratos Administrativos de Servicios CAS (Apéndices n.ºs 9 y 13).
Elaborado por: Comisión de Control

Resolución n.º R-0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016, por el monto de S/ 2 785,00

Mediante oficio n.º 1436-2015-CEPRU-UNSAAC de 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), el Director del Centro de Estudios Preuniversitarios, solicitó al jefe del Área de Personal, María del Pilar Benavente García, el pago al personal del Centro de Estudios Preuniversitario y personal de seguridad⁸ bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 por los trabajos realizados fuera de la jornada laboral en las actividades para el segundo examen parcial del ciclo de primera oportunidad 2015, que se llevó a cabo el domingo 8 de noviembre de 2015, adjuntando para ello la relación de los veintisiete (27) beneficiarios, precisando en cada caso la actividad que realizaron y el monto a pagar a cada uno: 4 con S/ 225,00, 5 con S/ 180,00, 1 con S/ 135,00 y 17 con S/ 50,00 haciendo un total de **S/ 2785,00**.

No obstante, la jefa del Área de Personal, María del Pilar Benavente García, quien en lugar de desestimar la solicitud presentada; toda vez que, al haber suscrito en representación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad, los contratos administrativos de servicios, tenía pleno conocimiento que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, la Entidad estaba obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, emitió y suscribió el Proveído s/n de 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), tramitando dichos documentos al jefe de la Unidad de Empleo, Darío Navides Zuñiga, para su atención, quien en relación al mismo emitió el oficio n.º 328-2015-UE/AP-UNSAAC de 26 de noviembre de 2015, signado con el expediente n.º 543498 (**Apéndice n.º 15**), mediante el cual solicitó al director general de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad, Edmundo Alarcón Cáceres, ordenar a quien corresponda se realice el pago respectivo del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa (RECAS) que participó en el segundo examen parcial del CEPRU, primera oportunidad 2015, sin realizar ninguna observación al respecto.

En ese sentido, el citado director general de la Dirección General de Administración, sin realizar ninguna observación al respecto, mediante proveído S/N de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 15**), señaló lo siguiente:

⁸ Adjuntando para ello la relación de los veintisiete (27) beneficiarios, precisando en cada caso la actividad que realizaron y el monto a pagar a cada uno: 4 con S/ 225,00; 5 con S/ 180,00; 1 con S/ 135,00 y 17 con S/ 50,00 haciendo un total de **S/ 2785,00**.

"Pase a: OPU-APED

Para: Certificación presupuestal correspondiente"

Empero, mediante informe n.º 6360-APEP-OPU-2015 de 11 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 16**), la jefa del Área de Programación y Evaluación Presupuestal, Mercedes Pinto Castillo, informó al jefe de la Oficina de Planificación Universitaria que para proceder a la calificación de la previsión presupuestal sobre el pago del personal RECAS, se solicite previamente se remita el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión de la procedencia de dicho pago.

Por lo que, con Proveído n.º 7015-OPU de 14 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 16**), el Jefe (e) de la Oficina de Planificación, derivó dicho documento a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión, el cual fue emitida mediante Dictamen Legal n.º 592-2015-AL-UNSAAC de 22 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 17**), suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Alfredo Fernández Tito, quien no obstante considerar dentro del análisis de los hechos que en la administración pública se vienen emitiendo directivas estableciendo que no procede el pago de horas extras para los trabajadores que se encuentran en RECAS, concluyó lo siguiente:

*"EN CONSECUENCIA, esta Asesoría Legal, opina: La petición presentada por la señora jefa del Área de Programación y Evaluación Presupuestal, respecto al pago adicional o excepcional del personal que se encuentra en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por lo tanto, deberá ser declarado **PROCEDENTE**, por las consideraciones señaladas".*

Consecuentemente, la jefa del Área de Programación y Evaluación Presupuestal, Mercedes Pinto Castillo, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario con informe n.º 0372-UP/DP-UNSAAC-2016 de 25 de enero de 2016 por el monto de S/ 2 785,00 (**Apéndice n.º 18**), otorgado mediante la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, gasto afectó a la secuencia funcional: 0047, cadena de gasto: **2.3.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano (S/ 2 785,00)**, el cual según el clasificador económico de gastos para el año fiscal 2016 está referido a: "Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares", que no aplica para el presente caso, precisando además lo siguiente:

"NOTA.- Se informa que por última vez se efectúa la certificación presupuestal, debiendo establecer criterios entre el jefe de personal y el director del CEPRU sobre el monto señalado, si corresponde por días u horas los trabajos realizados por el personal CAS".

Asimismo, el Director de Planificación, emitió el proveído n.º 262-DP de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 18**), precisando que pase a la oficina de Secretaría General para su conocimiento.

Emitiéndose finalmente la Resolución n.º R-0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por el rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- DISPONER que la Dirección General de Administración proceda al pago de racionamiento, a favor del personal administrativo contratado CAS del CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS, quienes realizaron labor fuera de la jornada legal de trabajo en las actividades del SEGUNDO EXAMEN PARCIAL DEL CICLO DE PRIMERA OPORTUNIDAD 2015, llevado a cabo el día 8 de noviembre de 2015 conforme al anexo que forma parte de la presente resolución".

Autorización de pago, que según la verificación efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, fue cancelado posteriormente con Comprobante de Pago n.º 031563, por el monto de S/ 2 785,00 (**Apéndice n.º 10**).

Por otro lado, con la finalidad de verificar la prestación efectiva del servicio realizado por los servidores contratados bajo la modalidad CAS que habrían prestado servicios en día no laborable (domingo 8 de noviembre de 2015), se solicitó información a la Unidad de Talento Humano, quien en atención al mismo,

emitió el oficio n.° 047-2020-AE-UTH/DIGA/UNSAAC de 22 de octubre de 2020, mediante el cual remitió el Registro de Control de Asistencia efectuada a través del reloj biométrico (Apéndice n.° 11), y el oficio n.° 60-2020-AE-UTH/DIGA/UNSAAC de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual remitió veintiséis (26) formatos denominadas "Registro de asistencia" (Apéndice n.° 12), precisando además lo siguiente:

"3. Con respecto a los registros de asistencia del personal de vigilancia, se registró en el reloj biométrico cuya relación ya fue enviada al OCI (...)"

De la revisión efectuada a los citados documentos se advirtió que, si bien los veintisiete (27) servidores administrativos cuentan con registro de asistencia biométrico o formatos denominadas "Registro de asistencia", las horas laboradas fuera de la jornada ordinaria, debieron ser compensados con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece sus contratos administrativos de servicios (CAS), sin embargo, estos percibieron pagos por concepto de racionamiento, que es un beneficio otorgado exclusivamente al servidor público que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, y por montos superiores a la remuneración diaria establecidos en sus contratos y/o boletas de pago (Apéndice n.° 20), conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.° 5
Diferencias en el monto de la remuneración diaria establecida según Resolución n.° R-0251-2016-UNSAAC y Contratos Administrativos de Servicios CAS

N°	Apellidos y Nombres	Resolución n.° 251-2016-UNSAAC		Contrato Administrativos de Servicios y/o boleta de pago			Diferencia en el monto de pago por día S/ (A-B)
		Monto S/ (A)	Días	N°	Monto S/ (Mensual)	Monto S/ (Diario-8 Hrs.) (B)	
1	Anaya Alvarez Genaro	180,00	1	202-2015-USE/AP/DIGA	850,00	28,33	151,67
2	Apaza Quispe Rosa	50,00	1	124-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
3	Cajigas Tarapaca Josep Vidal	50,00	1	131-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
4	Cancapa Solalique Percy	50,00	1	266-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
5	Carrion Vera Roger Pablo	50,00	1	286-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
6	Chura Ochochoque Edgar	50,00	1	136-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
7	Durand Torres Yanet Elva	50,00	1	140-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
8	Farfan Portocarrero Americo	225,00	1	211-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	191,67
9	Gamero Handa Wilber Celso	180,00	1	215-2015-USE/AP/DIGA	850,00	28,33	151,67
10	Garay Castillo Elisea	180,00	1	216-2015-USE/AP/DIGA	850,00	28,33	151,67
11	Garcia Ramos Yudi	180,00	1	246-2015-USE/AP/DIGA	850,00	28,33	151,67
12	Leon Barrientos Justina	180,00	1	222-2015-USE/AP/DIGA	850,00	28,33	151,67
13	Leon Olayunca Edgar	135,00	1	151-2015-USE/AP/DIGA	1000,00	28,33	101,67
14	Lira Ccahuaya Marleni	50,00	1	152-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
15	Luna Vargas Carne Veronica	50,00	1	153-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
16	Martinez Enrique Patricia	50,00	1	156-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
17	Melgarejo Florez Yuri	225,00	1	277-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	191,67
18	Mendoza Gil Dario	50,00	1	157-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,57
19	Miranda Valdivia Wilber	50,00	1	161-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
20	Mora Carrillo Teodoro Wilder	225,00	1	228-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	191,67
21	Palacio Mendoza Mario	50,00	1	199-2015-USE/AP/DIGA	1 200,00	40,00	10,00
22	Pelaez Zamalloa Jesus Eduardo	50,00	1	168-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
23	Qquentasi Berreras Marco	50,00	1	274-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
24	Roman Arenas Manuel Cesar	225,00	1	Boleta de pago n.° 1525885	1 000,00	33,33	191,67
25	Salinas Valdivia Juan Guillermo	50,00	1	184-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
26	Solano Leiva Libia	50,00	1	187-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
27	Usca Chino Hilda	50,00	1	192-2015-USE/AP/DIGA	1 000,00	33,33	16,67
Total		2 785,00					1 903,42

Fuente: Resolución n.° 251-2016-UNSAAC y Contratos Administrativos de Servicios CAS. (Apéndice n.° 19 y 20)

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que el personal administrativo contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa CAS, que cuentan con registro de asistencia biométrico o formatos denominadas "Registro de asistencia", percibió como contraprestación por la labor realizada en el segundo examen parcial del Ciclo de Primera Oportunidad 2015, efectuada el 8 de noviembre de 2015, pagos por montos superiores a la remuneración diaria establecida en sus contratos hasta por la suma de **S/ 1 903,42**.

Periodo 2018

Resolución n.º R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018, por S/ 9 540,00

Mediante oficio n.º 0378-2017-ACU/UBU-UNSAAC de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), signado con el expediente n.º 757239, el administrador del Comedor Universitario, Hugo Rodríguez Solís, tramitó ante el Jefe del Área de Logística, realizar los trámites de pago a los trabajadores del Comedor Universitario que realizaron actividades relacionadas con el apoyo alimentario a docentes y administrativos por dos (2) días como traslado de productos a almacén del Comedor Universitario, embolsado de estos y distribución de las canastas, así como, en el desayuno navideño para los estudiantes universitarios por tres (3) días y una (1) noche, precisando además lo siguiente: **"POR LOS DOS SERVICIOS, LOS TRABAJADORES DEL COMEDOR UNIVERSITARIO SOLICITAN EL PAGO DE 500 SOLES CADA UNO, para lo que se adjunta la relación de trabajadores que asumirán esta responsabilidad"**.

No obstante, que las actividades relacionadas con el apoyo alimentario a docentes y administrativos como traslado de productos a almacén del Comedor Universitario, embolsado de estos y distribución de las canastas, se encuentran fuera de sus obligaciones contractuales, se solicitó el pago de dicho servicio.

A pesar de lo señalado, y sin realizar ninguna observación al respecto, el director general de la Dirección de Administración, Guido Elías Farfán Escalante, con Proveído n.º 016-2018-DIGA-UNSAAC de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 22**), dirigido al jefe de la Unidad de Talento Humano⁹, señaló lo siguiente:

"De conformidad al acuerdo sostenido en la reunión de trabajo con el señor Rector y funcionarios de la Dirección General de Administración, se ha autorizado para que de manera excepcional y por única vez, se proceda al pago por racionamiento por diez (10) días por el importe de S/ 530,00 por labor extraordinaria, realizada por el personal del comedor universitario (Nombrado y Contratado CAS) (...), por un total de 30 horas, equivalente a 10 días.

En cuanto al personal contratado CAS, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas en la reunión de trabajo, con la participación de los jefes de la Unidad de Presupuesto, Unidad de Finanzas, Área de Empleo y el suscrito, a fin de viabilizar el pago por la labor realizada, se acordó que de manera excepcional se debe realizar una adenda al contrato del personal CAS, señalando que por necesidad de servicios dicho personal ha realizado la labor que se indica en el párrafo anterior durante el mes de diciembre de 2017, otorgándose una retribución económica de hasta S/ 530, 00 equivalente a diez (10) días de labor extraordinaria".
(Subrayado y negrita es nuestro)

Acuerdo realizado; no obstante, la cláusula quinta de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), suscritos previamente por los servidores (**Apéndice n.º 23**), establecía que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, la Entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

A pesar de lo señalado, el jefe de la Unidad de Talento Humano, emitió el Proveído n.º 381-2018-UTH/DIGA-UNSAAC de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 24**), dirigido al jefe (e) de la Unidad de Selección y Evaluación, disponiendo realizar una adenda al contrato del personal CAS, a fin de realizar el pago de racionamiento por única vez por la labor al personal CAS, que cumplió labor extraordinaria.

En atención al mismo, la jefa del Área de Selección y Evaluación, con el Informe n.º 0081-2018-ASE/UTH de 25 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 25**), precisó que dicha área no puede realizar adenda modificatoria del monto contractual, según lo precisa el Informe Legal n.º 040-2012-SERVIR, por lo que sería necesario se pronuncie la oficina de Asesoría Legal al respecto. Informe Legal n.º 040-2012-SERVIR/GPGRH, que como conclusión señalaba que: "en el régimen CAS no es posible el incremento de la remuneración vía adenda", propiamente por lo regulado en el artículo 7º del Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM que

⁹ José Félix Pazos Miranda, fallecido el día 24 de diciembre de 2019

modifica el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Sin embargo y sin considerar lo señalado en dicho informe legal, mediante Provedo n.º 662-2018-UTH/DIGA-UNSAAC de 25 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 26**), el jefe de la Unidad de Talento Humano, solicitó al director de la oficina de Asesoría Jurídica, Rido Durand Blanco, emitir la opinión legal al respecto; asimismo, con Provedo n.º 803-2018-UTH/DIGA-UNSAAC de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 27**), solicitó a la jefa del Área de Empleo, opinión respecto al pago vía racionamiento al personal administrativo contratado bajo la modalidad CAS.

Consecuentemente y en atención al proveído recibido, la jefa del Área de Empleo, Myluska Villagarcía Zereceda, no obstante, ser un beneficio exclusivo del servidor público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, emitió el informe n.º 074-2018-AE/UTH-UNSAAC¹⁰ recibido el 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 28**), concluyendo lo siguiente:

"Sin embargo, ante los servicios laborales extracontractuales realizados por el trabajador CAS del Comedor Universitario juntamente que los trabajadores nombrados o contratados de la institución, la institución está en la obligación de retribuir económicamente por dichos servicios en forma excepcional y por única vez a favor de los trabajadores CAS, para cuyo efecto se requiere la resolución o autorización para ejecutar dicho pago, previa calificación presupuestal correspondiente" (Subrayado nuestro y resaltado es nuestro).

Por lo que, con Provedo n.º 1641-2018-UTH/DIGA-UNSAAC de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 29**), el jefe de la Unidad de Talento Humano, solicitó a la jefa de la Unidad de Presupuesto, Mercedes Pinto Castillo, emitir el informe técnico que corresponda, quien en atención al mismo emitió el informe n.º 193-UP-DP-2018 de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 30**), dirigido al Director de la Dirección de Planificación Universitaria, precisando lo siguiente: " (...) mediante Informe n.º 081-2018-ASE/UTH, emitido por el Área de Selección y Evaluación, solicita el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Legal. Informe que no se verifica en el presente expediente. Por lo tanto, sívase derivar el presente pedido a la Dirección de Asesoría Jurídica para su dictamen correspondiente".

En ese entender, con proveído S/N de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 30**), el Director de Planificación Universitaria, derivó dicho documento a la Dirección de Asesoría Jurídica para su análisis y opinión, el cual fue emitido mediante Dictamen Legal n.º 149-2018-DAJ-UNSAAC de 17 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 31**), suscrito por el abogado Rido Durand Blanco, quien no obstante considerar dentro de su análisis jurídico de los hechos el informe técnico n.º 649-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de abril de 2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil, que señala que el pago de racionamiento se otorga únicamente a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y no puede ser otorgado a servidores de un régimen laboral distinto, concluyó lo siguiente:

*"EN CONSECUENCIA, esta Dirección de Asesoría Jurídica, realizada la evaluación correspondiente de los actuados que obran en autos y teniendo en cuenta que en reunión conjunta se ha determinado reconocer por horas extraordinarias realizadas por el personal administrativo del Comedor Universitario que se hallan bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057; por lo que **PROCEDE** reconocer el pago al personal señalado reiteradamente".*

Consecuentemente, la jefa de la Unidad de Presupuesto, Mercedes Pinto Castillo, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 1364 de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 32**) por el monto de S/ 9 540,00, otorgado mediante la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" y/o Recursos Directamente Recaudados, afectando a la meta 0027, específica de gasto 2.3.11.11 **Alimentos y bebidas para consumo humano**, la cual según el Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2018 está referido a: "Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares", que no aplica para

¹⁰ Señala como fecha de emisión 27 de febrero de 2017, cuando debiera ser 27 de febrero de 2018

el presente caso, precisando además en el rubro "Requerimiento" lo siguiente: **"PAGO EXTRAORDINARIO A 18 TRABAJADORES DEL COMEDOR CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD CAS (...) *EN ATENCIÓN A INFORME Y DICTAMEN LEGAL DE LA REFERENCIA"**, evidenciando que la certificación presupuestal emitida no es la ordinaria.

Al día siguiente, con oficio n.º 092-2018-UBU-DBRS/UNSAAC de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 33**), el administrador del Comedor Universitario, Hugo Rodríguez Solís, tramitó ante el rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, la emisión de la resolución de pago extraordinario a trabajadores contratados bajo el régimen CAS del Comedor Universitario, precisando que dicho trámite recorrió todas las instancias pertinentes en las que se pronunciaron favorablemente.

Por lo que, el 17 de abril de 2018 el Rector emitió la Resolución n.º R-0540-2018-UNSAAC (**Apéndice n.º 34**), la cual no obstante señalar en sus considerandos el informe técnico n.º 649-2016-SERVIR/GPGS de 20 de abril de 2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil, que señalaba que el pago de racionamiento se otorga únicamente a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y que la Universidad Nacional de San Antonio Abad como entidad de la administración pública, ya había regulado la forma de compensación de las horas en exceso laboradas por los servidores CAS, la misma que iba a ser a través de descanso físico, conforme lo establece la cláusula quinta de los Contratos Administrativos de Servicios suscrito por los servidores, resolviendo lo siguiente:

***"PRIMERO.- DISPONER** que la Dirección General de Administración, proceda al pago extraordinario de racionamiento en forma excepcional y por única vez, a favor del personal contratado bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS del COMEDOR UNIVERSITARIO que se indica, quienes realizaron labores fuera de la Jornada Legal de trabajo en la atención del desayuno de los estudiantes universitarios con motivo de las fiestas de navidad 2017, así como el traslado y distribución de las canastas navideñas según detalle (...)" (Subrayado nuestro)*

Acto administrativo, que fue modificada posteriormente con Resolución n.º R-586-2018-UNSAAC de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 35**), mediante el cual se precisó que por error involuntario se utilizó la palabra racionamiento, debiendo ser **"el pago de S/ 530,00 en forma excepcional y por única vez"**, evidenciando con ello que dicho pago no es el normal que deba recibir el servidor bajo el régimen CAS, por cuanto las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2017 y 2018, aprobadas mediante las Leyes n.ºs 30518 y 30693, respectivamente no establecen ninguna excepcionalidad para pagos extraordinarios.

Autorización de pago, que según la verificación efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, fue cancelado posteriormente con Comprobante de Pago n.º 041604 (**Apéndice n.º 36**), por el monto de S/ 9 540,00, en el cual se advierte el oficio n.º 101-2018-AE-UTH/DIGA/VRAD-UNSAAC de 26 de abril de 2018 suscrito por la jefa del Área de Empleo, Myluska Villagarcía Zereceda, mediante el cual alcanza la nómina de pago n.º 091-2018-AE/UTH/DIGA, solicitando de forma excepcional y por única vez el pago a los servidores del régimen CAS (**Apéndice n.º 36**).

Por otro lado, con la finalidad de verificar la prestación efectiva del servicio realizado por los servidores administrativos contratados bajo la modalidad CAS, a fin de conocer las fechas y cantidad de días laborados, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.º 526-2020-UNSAAC/OCI de 13 de noviembre de 2020, reiterado con oficios n.ºs 07 y 11-2020-UNSAAC/OCI-SCE-PRS de 25 y 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), solicitó al administrador del Comedor Universitario, Edwin Palma Mora, información documentada respecto a la labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo, entre ellos, los registros de control de asistencia, informes de la labor realizada u otro documento que justifique la ejecución del mismo¹¹, quien en atención al mismo, remitió el Oficio n.º

¹¹ La sola permanencia del trabajador dentro del centro de labores no acredita de ninguna manera la prestación efectiva de servicios, que se exige para poder establecer la factibilidad del pago de horas extras. Casación Laboral N° 81-2018, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

199-2020-ACU/UBU-UNSAAC de 16 de diciembre de 2020¹² (**Apéndice n.º 37**), dirigido al Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario, de cuya revisión no se advierte que haya adjuntado información respecto a la labor realizada en el desayuno navideño 2018; por lo que, la prestación efectiva del servicio no se encuentra acreditada y por consiguiente el pago efectuado por el monto de **S/ 9 540,00**.

Periodo 2019

Resolución n.º R-0215-2019-UNSAAC de 21 de febrero de 2019, por S/ 13 515,00

Mediante oficio n.º 373-2018-ACU/UBU/UNSAAC de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 38**), signado con el expediente n.º 868306, el administrador del Comedor Universitario, Edwin Palma Mora, tramitó ante la jefa de la Unidad de Talento Humano, Carmen Rosa Quirita Bejar, el pago por concepto de racionamiento de 15 días a favor de los trabajadores contratados bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra por atención del desayuno navideño a los estudiantes matriculados en el semestre académico 2018-II, adjuntando para dicho fin únicamente una relación de diecisiete (17) trabajadores beneficiarios, el cual no precisaba los días u horas laboradas fuera de la jornada ordinaria de trabajo o documento que acredite la prestación efectiva del servicio.

Oficio que también fue recibido por el Área de Selección y Evaluación, cuya jefa con relación al mismo emitió el Informe n.º 011-2019-ASE/UTH de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 39**), dirigido al jefe (e) de la Unidad de Talento Humano, Blanca Cárdenas Díaz, señalando lo siguiente:

"(...) para hacer de su conocimiento que de acuerdo a la normativa vigente en materia de Recursos Humanos, no es posible el pago de racionamiento a la persona del Régimen de Contrato Administrativo de Servicio. (Subrayado es nuestro)

Por lo tanto, en cumplimiento a estos dispositivos, el Área de Selección y Evaluación no puede emitir informe favorable para el pago de racionamiento solicitado por el Administrador del Comedor.

No obstante, la jefa de la Unidad de Talento Humano, Carmen Rosa Quirita Bejar, quien tiene como función principal asesorar en materia de Recursos Humanos a la Entidad, mediante proveído n.º 113-UTH de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 39**) derivó el oficio n.º 373-2018-ACU/UBU-UNSAAC de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 38**) al Área de Empleo, el cual se encuentra a cargo de la misma jefa de la Unidad de Talento Humano para su conocimiento y opinión, quien en lugar de desestimar la solicitud; toda vez que el pago de racionamiento es un beneficio exclusivo de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, emitió el oficio n.º 012-2019-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 40**), dirigido a la directora general de la Dirección General de Administración, Judith Rojas Sierra, adjuntando la nómina de pago de 17 trabajadores por un monto de S/ 795,00 cada uno, señalando lo siguiente:

"(...) en relación al documento de la referencia, para alcanzar la nómina de pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 024-2019-AE/UTH/DIGA, a favor de los servidores que laboran en el Comedor Universitario de Perayoc y Kayra durante el desayuno navideño"

Nómina de pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 024-2019-AE/UTH/DIGA (**Apéndice n.º 40**), que no contempla la firma ni número de D.N.I. del personal CAS beneficiario, ni los días laborados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, pero precisa el monto de pago para cada servidor CAS (S/ 795,00), sin adjuntar documento alguno que justifique como se determinó este monto.

Por lo que, con proveído s/n de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 40**), la citada Directora General de la Dirección General de Administración, sin realizar ninguna observación respecto a los hechos señalados, derivó dicho documento a la Unidad de Presupuesto para la certificación presupuestal correspondiente, la misma que fue recibida por la Dirección de Planificación y remitida a la Unidad de Presupuesto el 25 de

¹² Mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2020.

enero de 2019, mediante proveído s/n para su evaluación e informe (Apéndice n.º 40).

En ese sentido, la jefa de la Unidad de Presupuesto, Mercedes Pinto Castillo, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0379 de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.º 41) por el monto de S/ 13 515,00, otorgado mediante la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" afectando a la meta 0025, específica de gasto **2.3.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano**, la cual según el Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2019 está referido a: "Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares", que no aplica para el presente caso, precisando además en el rubro "Requerimiento" lo siguiente: **"*PAGO DE MANERA EXCEPCIONAL"**, evidenciando con ello que la certificación presupuestal emitida no es la ordinaria.

A pesar de ello, con oficio n.º 100-2019-DIGA/UNSAAC de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 42), la directora general de la Dirección General de Administración, Judith Rojas Sierra, solicitó al rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad, Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, **autorizar de manera excepcional** la emisión de la resolución para el pago a los trabajadores administrativos contratados bajo el régimen CAS del Comedor Universitario que cumplieron horarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo para la atención del desayuno navideño 2018, precisando que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0379 de 29 de enero de 2019, evidenciando una vez más que, que dicho pago no era el normal.

Documento, que mediante proveído s/n de 4 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 42) fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión, el cual fue atendido con Dictamen Legal n.º 095-2019-DAJ-UNSAAC de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 43), suscrito por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Rido Durand Blanco, quien no obstante considerar dentro de su análisis jurídico de los hechos el informe n.º 011-2019-ASE/UTH de 10 de enero de 2019 (Apéndice n.º 39) emitido por el Área de Selección y Evaluación, donde se señalaba que no era posible el pago de racionamiento al personal CAS, el informe técnico n.º 649-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de abril de 2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil, que señalaba que el pago de racionamiento se otorga únicamente a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y no puede ser otorgado a servidores de un régimen laboral distinto, y que la Entidad ya había regulado la forma de compensación de las horas en exceso laboradas por los servidores CAS, la misma que iba a ser a través de descanso físico, conforme lo establece la cláusula quinta de los Contratos Administrativos de Servicios (Apéndice n.º 44), opinó lo siguiente:

*"EN CONSECUENCIA, esta Dirección de Asesoría Jurídica, realizada la evaluación correspondiente de los actuados que obran en autos y teniendo en cuenta que en reunión conjunta se ha determinado reconocer por horas extraordinarias realizadas por el personal administrativo del Comedor Universitario que se hallan bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057; por lo que **PROCEDE** reconocer el pago al personal señalado reiteradamente".*

Por lo que, el 21 de febrero de 2019 el Rector emitió la Resolución n.º R-0215-2019-UNSAAC (Apéndice n.º 45), la cual no obstante señalar en sus considerandos el informe n.º 011-2019-ASE/UTH de 10 de enero de 2019 (Apéndice n.º 39) emitido por el Área de Selección y Evaluación; así como, el informe técnico n.º 649-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de abril de 2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil, señalados en párrafos precedentes, en los cuales se precisaba que el pago de racionamiento se otorgaba únicamente a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- DISPONER EN FORMA EXCEPCIONAL que la Dirección General de Administración de la Institución, proceda al pago de racionamiento a favor del personal contratado bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra, por labores realizadas fuera de la jornada laboral ordinaria, con motivo de la atención del Desayuno Navideño 2018, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución".

Autorización de pago, que según el Comprobante de Pago n.º 030852, emitido por el monto de S/ 13 515,00, fue cancelado posteriormente con cheques n.ºs 07144482 al 07144498 de S/ 795,00 cada uno, conforme a la verificación efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (Apéndice n.º 46).

Por otro lado, con la finalidad de verificar la prestación efectiva del servicio realizado por los servidores administrativos contratados bajo la modalidad CAS, a fin de conocer las fechas y cantidad de días laborados, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.º 526-2020-UNSAAC/OCI de 13 de noviembre de 2020, reiterado con oficios n.ºs 07 y 11-2020-UNSAAC/OCI-SCE-PRS de 25 y 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 37), solicitó al Administrador del Comedor Universitario, Edwin Palma Mora, información documentada respecto a la labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo, entre ellos, los registros de control de asistencia, informes de la labor realizada u otro documento que justifique la ejecución del mismo, quien en atención al mismo, remitió el Oficio n.º 199-2020-ACU/UBU-UNSAAC de 16 de diciembre de 2020¹³ (Apéndice n.º 37), dirigido al Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario, en el cual respecto a la asistencia del personal precisa que habrían registrado su asistencia en el reloj biométrico; no obstante, no remite documento que acredite la prestación efectiva del servicio¹⁴, ni precisa las fechas exactas de dicha prestación; por lo que, la prestación efectiva del servicio no se encuentra acreditada y por consiguiente el pago efectuado por el monto de S/ 13 515,00.

Sobre el particular, es preciso señalar que, los trabajadores que se vinculan a la Entidad a través del régimen CAS, se sujetan a la remuneración establecida en su contrato; por lo que, el otorgamiento de un monto adicional (bonificación u otro concepto como racionamiento) en razón de una prestación de servicios en horario distinto al habitual¹⁵ o en días no laborables, se enmarca dentro de las restricciones señaladas por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015 al 2019, aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de las cuales, se elimina cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

En ese contexto, es necesario precisar que, en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades se encuentra tutelada por el Principio de Legalidad¹⁶, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho; por lo que, cualquier práctica (costumbre)¹⁷ que se forme en contravención de una norma será inválida.

Al respecto, en sus comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, MORON URBINA en relación con el Principio de Legalidad; señala:

"Si en el derecho privado la capacidad es la regla, y la incapacidad es la excepción, en el Derecho Público la relación es precisamente a la inversa, ya que, en resguardo de la libertad individual y derechos de los ciudadanos, la ley no asigna a cada sujeto de derecho, ámbito y fin predeterminado, más bien sus aptitudes se determinan por proposiciones positivas, declarativas y marginalmente limitativas. Como se puede

¹³ Mediante correo electrónico del 18 de diciembre.

¹⁴ La sola permanencia del trabajador dentro del centro de labores no acredita de ninguna manera la prestación efectiva de servicios, que se exige para poder establecer la factibilidad del pago de horas extras. Casación Laboral N° 81-2018, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

¹⁵ En lo que respecta a la jornada laboral, el D.L. n.º 1057, en su artículo 6º señala que los trabajadores de este régimen están sujetos a una jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

¹⁶ Establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley n.º 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho.

¹⁷ La costumbre se constituye a partir de la práctica reiterada y constante, es decir, la duración y reiteración de conductas en el tiempo, y asimismo la conciencia social acerca de la obligatoriedad de dicha práctica, convicción generalizada de la exigibilidad jurídica de dicha conducta.

apreciar, las competencias públicas mantienen una situación precisamente inversa, ya que, debiendo su creación y subsistencia a la ley, por ende, siempre debe contar con una norma que le señale su campo atributivo, que lógicamente no puede ser ilimitado.

*Con acierto se señala que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado (...)*¹⁸.

En ese sentido, de la revisión a la documentación que sustentan los pagos efectuados a favor de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS por las labores realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo o días no laborables, se advirtió que los Administradores del Comedor Universitario, los Jefes del Área de Personal (luego Unidad de Talento Humano), Jefe de la Unidad de Empleo (luego Área de Empleo, Jefes del Área de Programación y Evaluación Presupuestal (luego Unidad de Presupuesto), Directores Generales de la Dirección General de Administración, Jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Rector de la Universidad, encargados de implementar la políticas de recursos humanos, brindar asesoría jurídica y velar por el uso de los recursos públicos, tramitaron otorgar dicho beneficio, emitieron las certificaciones presupuestales, dictámenes legales y resoluciones correspondientes, mediante los cuales diligenciaron favorablemente dicho pago; no obstante encontrarse inmerso dentro de la prohibición de incrementos remunerativos.

El hecho señalado inobserva la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012.**

Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

- i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.
- ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.

¹⁸ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. 6ª Edición. Lima. 2007. Pág. 62

- iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico institucional.

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada



Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

➤ **Ley Universitaria, Ley n.º 30220 publicado el 9 de julio de 2014**

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos

➤ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.º 30281**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

Artículo 8. Medidas en materia de personal

(...)

8.2 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

➤ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30372

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas

bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

Artículo 8. Medidas en materia de personal

(...)

8.5 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

➤ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley n.º 30518**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 8. Medidas en materia de personal

(...)

8.6. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.



➤ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 8. Medidas en materia de personal

(...)

8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

➤ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.º 30879**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

➤ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 de 21 de marzo de 2001

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

➤ Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004.

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

- 1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

➤ Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693 publicada el 22 de marzo de 2006.

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.



Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

➤ **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 publicada el 13 de agosto de 2002**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

➤ **Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto legislativo que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS.**

Artículo n.º 3 Definición de contrato Administrativo de servicios (Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29849, publicada el 06 abril 2012)

"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.

Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.

Situación que se originó por la inobservancia de los deberes funcionales de las autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y la ausencia de controles y fiscalización de los funcionarios responsables encargados de velar por el uso de los recursos públicos y de la legalidad de las actuaciones administrativas, los hechos advertidos constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, habiéndose efectuado pagos por labor no realizada y por monto mayores a su remuneración diaria lo que generaría un perjuicio económico de **S/ 30 866,87**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados conforme al **Apéndice n.º 76** del Informe de Control Específico. El señor Edwin Palma Mora, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la emisión del presente informe. La relación de personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.º 1**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluyen que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 76** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:



1. **Baltazar Nicolás Cáceres Huambo**, identificado con DNI n.° 23879771, rector del 24 de diciembre de 2015 al 21 de marzo de 2019, proclamado con la Resolución n.° 020-2015-CEU-UNSAAC de 24 de diciembre de 2015 y cese con la Resolución n.° CU-085-2019-UNSAAC de 22 de marzo de 2019, (**Apéndice n.° 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-PRS mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n de 22 de diciembre de 2020, a través de correo electrónico de 22 de diciembre de 2020, en cinco (5) folios, no adjunta documentación (**Apéndice n.° 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 76**, se ha determinado que el citado funcionario, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, suscribió la Resolución n.° R-0237-2016-UNSAAC de 11 de febrero de 2016, mediante el cual dispuso proceder al pago de racionamiento a favor del personal del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, quienes realizaron labores fuera de la jornada legal de trabajo durante el examen de admisión de primera oportunidad 2016, efectuado el 15 de Noviembre del 2015 por un monto de S/ 7 050,00; asimismo, suscribió la Resolución n.° R-0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016, mediante el cual se dispuso proceder al pago de racionamiento, a favor del personal administrativo contratado CAS del centro de estudios preuniversitarios, quienes realizaron labor fuera de la jornada legal de trabajo en las actividades del segundo examen parcial del ciclo de primera oportunidad 2015, llevado a cabo el día 8 de noviembre de 2015, por un monto de S/ 2 785,00.

Del mismo modo, suscribió la Resolución n.° R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018, en la cual no obstante señalar en sus considerandos el informe técnico n.° 649-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de abril de 2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil, en la cual se precisaba que el pago de racionamiento se otorgaba únicamente a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, dispuso proceder al pago extraordinario de racionamiento en forma excepcional y por única vez, a favor del personal contratado bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS del Comedor Universitario que se indica, quienes realizaron labores fuera de la Jornada Legal de trabajo en la atención del desayuno de los estudiantes universitarios con motivo de las fiestas de navidad 2017, así como el traslado y distribución de las canastas navideñas, por un monto de S/ 9 540,00; igualmente, suscribió la Resolución n.° R-0215-2019-UNSAAC de 21 de febrero de 2019, en la cual no obstante señalar en sus considerandos el informe n.° 011-2019-ASE/UTH de 10 de enero de 2019 emitido por el Área de Selección y Evaluación, así como, el informe técnico n.° 649-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de abril de 2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil, en los cuales se precisaba que el pago de racionamiento se otorgaba únicamente a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, dispuso se proceda al pago de racionamiento a favor del personal contratado bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra, por labores realizadas fuera de la jornada laboral ordinaria, con motivo de la atención del desayuno navideño 2018, por un monto de S/ 13 515,00.

No obstante, que este beneficio está contemplado únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de S/ 32 890,00, de los cuales se efectuaron pagos a servidores cuya prestación efectiva de labores no se encontraba acreditada y que fueron retribuidos con montos superiores a su remuneración diaria establecido en sus contratos administrativos de servicios suscritos o en sus boletas de pago **S/ 30 866,87** que constituye perjuicio económico a la entidad.



Inobservando el artículo 8° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220; artículos 7°, 10°, 26°, 27°, 65° y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281, artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada por Ley n.° 30372, los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada por Ley n.° 30518, los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.° 30693 y los artículos 4°, 5°, 6° y 8° la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.° 30879; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3° y 10° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que actuó al margen de las atribuciones establecidas en artículo 62° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220, *que señala "62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", "62.8 Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad"*; asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 23° del Estatuto de la UNSAAC¹⁹, aprobado por Resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC de 14 de agosto de 2015, que indica *"d. Dirigir la gestión presupuestal, administrativa, económica y financiera de la UNSAAC"*. Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-036-2014-UNSAAC de 3 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 78**), *"g. Dirigir la actividad académica, de investigación y gestión administrativa, económica y financiera. Para lo cual debe contar con las asesorías correspondientes, a manera de gabinete del Despacho del Rectorado"*, *"k) Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad"* y *"p. Ejercer las funciones de titular de pliego presupuestal"*; de igual forma, incumplió las funciones establecidas en artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 78**): *"b. Dirigir las actividades académicas, investigación y gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad a través de los Vicerrectorados correspondientes"*. Igualmente, incumplió las funciones del Rector establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° R-2202-2012-UNSAAC de 23 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 78**), que señala: *"k. Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad"*, *"q) Ejercer funciones de titular del Pliego Presupuestal"*.

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas en los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹⁹ Publicada en http://transparencia.unsaac.edu.pe/links/datosgenerales/documentos/EstatutoUniversitario_UNSAAC.pdf

2. **Edmundo Alarcón Cáceres**, identificado con DNI n.º 23839183, director general de la Dirección General de Administración del 29 de octubre de 2015 al 17 de enero de 2016, designado mediante Resolución n.º CU-312-2015-UNSAAC de 12 de noviembre de 2015 y cesado con Resolución n.º R-0054-2016-UNSAAC de 15 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 77**), a quién se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-PRS mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con Informe n.º 001-2020-ACE-UNSAAC, mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2020, en dos (2) folios, no adjunta documentación (**Apéndice n.º 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 76**), se ha determinado que el citado funcionario, en su condición de Director General de Administración, mediante proveído S/N de 31 de diciembre de 2015, tramitó los documentos mediante el cual se solicitaba el pago de racionamiento de la planilla del personal CAS que participó en el examen de admisión Primera Oportunidad 2016, señalando que pase al Área Programación y Evaluación Presupuestal, sin realizar ninguna observación, pago que fue autorizado mediante Resolución n.º R-0237-2016-UNSAAC de 11 de febrero de 2016 por un monto de S/ 7 050,00; asimismo, mediante proveído S/N de 7 de diciembre de 2015, tramitó los documentos mediante el cual se solicitaba el pago al personal del Centro de Estudios Preuniversitario y personal de seguridad bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 por los trabajos realizados fuera de la jornada laboral en las actividades para el segundo examen parcial del ciclo de primera oportunidad 2015, señalando que pase al Área Programación y Evaluación Presupuestal, sin ninguna observación, pago que fue autorizado mediante la Resolución n.º R-0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016 por un monto de S/ 2 785,00; con lo cual diligenció los pagos por racionamiento del personal contratado bajo el régimen CAS.

No obstante, que este beneficio está contemplado únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de S/ 9 835,00, dentro de los cuales se consideraron los pagos de servidores cuya prestación efectiva de labores no se encontraba acreditada y por montos superiores a su remuneración diaria establecido en los contratos administrativos de servicios suscritos o en sus boletas de pago, por un monto de **S/ 7 811,87** que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.º 30281, artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 30º de la Ley General del Sistema de Tesorería, Ley n.º 28693 de 22 de marzo de 2006; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió lo establecido en artículo 152º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º CU-036-2014-UNSAAC de 3 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 78**), que señala *"La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo encargado de administrar racionalmente el potencial humano administrativo y los recursos materiales*



y financieros de la Universidad. Igualmente realizar el control previo y concurrente en la administración de los mismos, el control y registro patrimonial y presentación de informes a los órganos competentes (...)", asimismo, incumplió las funciones señaladas en el 153° para la Dirección General de Administración del mencionado documento de gestión: "a) Administrar los recursos económicos, materiales y el potencial humano administrativo de la institución", "j) visar e informar sobre proyectos, contratos y operaciones que representan compromisos financieros", "ll) prestar asesoría a los órganos de decisión en asuntos relativos al ámbito funcional de la Dirección".

De la misma forma incumplió las funciones del Director General de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° R-777-2005-UNSAAC de 16 de mayo de 2005 (**Apéndice n.° 78**) que señalan: "a) Planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar las actividades de la Dirección a su cargo"; "n) Verificar y constatar, antes de su autorización, operaciones diversas y los documentos que lo sustenten para proceder a la firma de resoluciones", "q) Presidir y Dirigir la Ejecución Presupuestal, es responsable de adoptar las decisiones que conducen a la transferencia, asignación, utilización de fondos (agotar los calendarios de compromisos en forma mensual de la entidad"; "v) Promover el proceso de responsabilidad financiera y gerencial de la institución", "w) Establecer políticas generales para promover la transparencia en la gestión de los recursos públicos, así como la integridad y valores éticos".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 276 que precisa: "a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Guido Elías Farfán Escalante**, identificado con DNI n.° 23842755, director general de la Dirección General de Administración del 18 de enero de 2016 al 13 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución n.° 0054-2016-UNSAAC de 15 de enero de 2016 y cesado con Resolución n.° CU-607-2018-UNSAAC de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 77**), a quién se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 010-2020-OCI-SCE-PRS mediante correo electrónico de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2020, en nueve (9) folios, adjuntando documentación en copia simple (**Apéndice n.° 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 76**), se ha determinado que el citado funcionario, en su condición de Director General de Administración, mediante Proveedor n.° 016-2018-DIGA-UNSAAC de 12 de enero de 2018, tramitó y autorizó para que de manera excepcional y por única vez, se proceda al pago por racionamiento por labor extraordinaria, realizada por el personal del Comedor Universitario CAS, así como la formulación de una adenda al contrato



del personal CAS, otorgándose una retribución económica de hasta S/ 530,00 por un total de 30 horas, equivalente a diez (10) días de labor extraordinaria, pago que fue autorizado mediante la Resolución n.º R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018 por un monto de S/ 9 540,00.

No obstante, que este beneficio está contemplado únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de **S/ 9 540,00**, sin que la prestación efectiva del servicio haya sido acreditada, lo que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada por Ley n.º 30518; artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 30º de la Ley General del Sistema de Tesorería, Ley n.º 28693 de 22 de marzo de 2006; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió lo establecido en artículo 91º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 78**), que señala *"La Dirección General de Administración es la encargada de administrar racionalmente el potencial humano, los recursos materiales y financieros de la Universidad, realizando control previo y concurrente, así como registro patrimonial"*; asimismo, incumplió las funciones señaladas en el 92º para la Dirección General de Administración del mencionado documento de gestión: *"a) Administrar los recursos económicos, materiales y el potencial humano de la UNSAAC", "c) Administrar los recursos financieros de la institución, conforme a las normas y dispositivos legales vigentes e informar a la Autoridad sobre los resultados de los estados financieros, balance y demás documentos contables"; "i) Velar por la correcta administración de los fondos y aportes que le corresponda recibir a la institución", "j) visar e informar sobre proyectos, contratos y operaciones que representan compromisos financieros", "o) prestar asesoría a los órganos de decisión en asuntos relativos al ámbito funcional de la Dirección"*.

De la misma forma incumplió la función básica del Director General de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.º R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 78**) que señala: *"Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades de la Dirección General de Administración"*; así como las funciones específicas: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar las actividades de la Dirección a su cargo"; "8. Verificar y constatar, antes de su autorización, operaciones diversas y los documentos que lo sustentan para proceder a la firma de resoluciones", "11. Presidir y Dirigir la Ejecución Presupuestal, es responsable de adoptar las decisiones que conducen a la transferencia, asignación, utilización de fondos (agotar los calendarios de compromisos en forma mensual) de la entidad"; "16. Promover el proceso de responsabilidad financiera y gerencial de la institución", "17. Establecer políticas generales para promover la transparencia en la gestión de los recursos públicos, así como la integridad y valores éticos"*.



Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: “a.- *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “b.- *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*”, concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*, i) *Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y r) *Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco*”.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Judith Rojas Sierra**, identificada con DNI n.º 23911713, directora general de la Dirección General de Administración del 14 de diciembre de 2018 hasta la fecha, designada mediante Resolución n.º CU-607-2018-UNSAAC de 14 de diciembre de 2018 y Resolución n.º CU-005-2019-UNSAAC de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 77**), a quién se le comunicó el pliego de hecho con la Cédula de Comunicación n.º 015-2020-OCI-SCE-PRS de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con Oficio n.º 874-2020-DIGA-UNSAAC.VIRTUAL/ mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2020, en quince (15) folios, adjuntando documentación en copia simple (**Apéndice n.º 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 76**), se ha determinado que la citada funcionaria, en su condición de Directora General de Administración, mediante proveído s/n de 23 de enero de 2019, tramitó el Oficio n.º 012-2019-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 22 de enero de 2019, con el cual se alcanzó la Nómina de pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 024-2019-AE/UTH/DIGA, a favor de los servidores de la modalidad CAS que laboran en el Comedor Universitario de Perayoc y Kayra durante el desayuno navideño, señalando que pase a la Unidad de Presupuesto para la Certificación Presupuestal correspondiente; posteriormente, con oficio n.º 100-2019-DIGA/UNSAAC de 31 de enero de 2019, diligenció al rector de la UNSAAC, Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, la autorización de manera excepcional la emisión de la resolución para el pago a los trabajadores administrativos contratados bajo el régimen CAS del Comedor Universitario que cumplieron horarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo para la atención del desayuno navideño 2018, pago que fue autorizado mediante la Resolución n.º R-0215-2019-UNSAAC de 21 de febrero de 2019 por un monto de S/ 13 515,00.

No obstante, que este beneficio está contemplado únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de **S/ 13 515,00**, sin que la prestación efectiva del servicio haya sido acreditada, lo que constituye perjuicio económico a la entidad.



Inobservando el artículo 8° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220; artículos 10°, 26°, 27°, 65° y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.° 30693; los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.° 30879, numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3° y 10° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 30° de la Ley General del Sistema de Tesorería, Ley n.° 28693 de 22 de marzo de 2006; artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió lo establecido en artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 78**), que señala *"La Dirección General de Administración es la encargada de administrar racionalmente el potencial humano, los recursos materiales y financieros de la Universidad, realizando control previo y concurrente, así como registro patrimonial"*; asimismo, incumplió las funciones señaladas en el 92° para la Dirección General de Administración del mencionado documento de gestión: *"a) Administrar los recursos económicos, materiales y el potencial humano de la UNSAAC", "c) Administrar los recursos financieros de la institución, conforme a las normas y dispositivos legales vigentes e informar a la Autoridad sobre los resultados de los estados financieros, balance y demás documentos contables"; "i) Velar por la correcta administración de los fondos y aportes que le corresponda recibir a la institución", "j) visar e informar sobre proyectos, contratos y operaciones que representan compromisos financieros", "o) prestar asesoría a los órganos de decisión en asuntos relativos al ámbito funcional de la Dirección"*.

De la misma forma incumplió la función básica del Director General de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 78**) que señala: *"Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades de la Dirección General de Administración"*; así como las funciones específicas: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar las actividades de la Dirección a su cargo"; "8. Verificar y constatar, antes de su autorización, operaciones diversas y los documentos que lo sustenten para proceder a la firma de resoluciones", "11. Presidir y Dirigir la Ejecución Presupuestal, es responsable de adoptar las decisiones que conducen a la transferencia, asignación, utilización de fondos (agotar los calendarios de compromisos en forma mensual) de la entidad"; "16. Promover el proceso de responsabilidad financiera y gerencial de la institución", "17. Establecer políticas generales para promover la transparencia en la gestión de los recursos públicos, así como la integridad y valores éticos"*.

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 276 que precisa: *"a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*.



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Mercedes Pinto Castillo**, identificada con DNI n.º 23820644, jefa del Área de Programación y Evaluación Presupuestal del 22 de octubre de 2014 al 9 de marzo de 2016, designada mediante Resolución n.º R-2157-2014-UNSAAC de 22 de octubre de 2014 y cesada con Resolución n.º 0384-2016-UNSAAC de 9 de marzo de 2016; así como jefa de la Unidad de Presupuesto del 30 de enero de 2017 al 3 de marzo de 2020, designada con Resolución n.º CU-078-2017-UNSAAC de 30 de enero de 2017 y Resolución n.º R-1704-2017-UNSAAC de 29 de diciembre de 2017 y cesada con Resolución n.º 0294-2020-UNSAAC de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 016-2020-OCI-SCE-PRS de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con Oficio n.º 262-DP-UNSAAC-2020 de 16 de diciembre de 2020, en un (1) folio (**Apéndice n.º 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 76**), se ha determinado que la citada funcionaria en su condición de Jefa del Área de Programación y Evaluación Presupuestal, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario con Informe n.º 0339-UP/DP-UNSAAC-2016 de 22 de enero de 2016 por el monto de S/ 7 050,00, informando la existencia de previsión presupuestal para la atención del pago de racionamiento al personal CAS que realizó diferentes actividades en el proceso de examen de admisión Primera Oportunidad 2016, llevado a cabo el día 15 de noviembre de 2015, pago que fue autorizado mediante la Resolución n.º R-0237-2016-UNSAAC de 11 de febrero de 2016; asimismo, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario con Informe n.º 0372 de 25 de enero de 2016 por el monto de S/ 2 785,00, para la atención del pago al personal del Centro de Estudios Preuniversitario y personal de seguridad bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 por los trabajos realizados fuera de la jornada laboral en las actividades para el segundo examen parcial del ciclo de primera oportunidad 2015, que se llevó a cabo el domingo 8 de noviembre de 2015, pago que fue autorizado mediante la Resolución n.º R-0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016.

Del mismo modo, en su condición de Jefa de la Unidad de Presupuesto emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 1364 de 4 de abril de 2018 por el monto de S/ 9 540,00 para la atención del pago a 18 trabajadores del Comedor Universitario contratados bajo la modalidad CAS por haber realizado labores de desayuno y traslado y distribución de canastas navideñas, durante el mes de diciembre de 2017, pago que fue autorizado mediante la Resolución n.º R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018; Igualmente, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0379 de 29 de enero de 2019, por el monto de S/ 13 515,00, para la atención del pago de racionamiento para trabajadores contratados por la modalidad CAS del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra, equivalente a 15 días, señalando que es de manera excepcional, sin tener en cuenta que la Ley de Presupuesto del 2018 y 2019 no establece ninguna excepcionalidad, además que dicho pago se realizó también en el año 2017, por el mismo motivo, pago que finalmente fue autorizado mediante Resolución n.º R-0215-2019-UNSAAC de 21 de febrero de 2019.

Asimismo, en todos los casos realizó de la afectación del presupuesto a la Cadena de gasto: 2.3.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano; gasto que según el clasificador económico de gastos para el los años fiscales 2016, 2018 y 2019 está referido a: *"Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares"*, que no aplican en ninguno de los casos.



La emisión de las certificaciones presupuestales las efectuó, no obstante que dichos pagos o beneficios, se encuentran contemplados únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de S/ 32 890,00, de los cuales se efectuaron pagos por labor no realizada y por montos superiores a su remuneración diaria por un monto de **S/ 30 866,87** que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 6º, 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.º 30281, artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada por Ley n.º 30372, los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada por Ley n.º 30518, los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693 y los artículos 4º, 5º, 6º y 8º la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones para el Jefe del Área de Programación y Evaluación Presupuestal de la Oficina de Planificación Universitaria establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.º R-1454-2001-UNSAAC de 1 de octubre de 2001 (**Apéndice n.º 78**): *"d. Asesorar técnicamente a la autoridad universitaria en materia presupuestaria"* y *"g. Dirigir y coordinar la programación, formulación, control y evaluación del presupuesto de la institución"*.

Asimismo, incumplió las funciones de la Unidad de Presupuesto, establecidas en artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 78**): *"a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las etapas de programación, formulación, aprobación, evaluación y control del presupuesto institucional"*, concordante con la función básica para el Jefe de la Unidad de Presupuesto establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Planificación aprobado por Resolución n.º R-2175-2016-UNSAAC de 25 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 78**), que señala *"Planear, dirigir, asesorar, formular el Presupuesto Institucional y normativa internas de acuerdo a la Ley Anual de Presupuesto y demás normas legales complementarias a fin de lograr la efectividad del gasto así como la eficacia en la ejecución presupuestal de la institución"*, así como las funciones específicas: *"2. Planificar, organizar, coordinar las etapas de elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Institucional"*, *"3. Asesorar al Jefe de la Dirección de Planificación y Autoridades Universitarias en materia de presupuesto"*; *"6. Realizar las certificaciones presupuestales de acuerdo a la normativa vigente"*; *"12. Asesorar y emitir informes en las etapas de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto de la institución"*.

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado



por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: "a.- *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b.- *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*, i) *Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y r) *Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Alfredo Fernández Tito**, identificado con DNI n.º 23838375, jefe de la Oficina de Asesoría Legal del 18 de noviembre de 2011 al 5 de enero de 2016, designado mediante Resolución n.º R-2182-2011-UNSAAC de 25 de noviembre de 2011 y cesado con Resolución n.º R-002-2016-UNSAAC de 5 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 77**), a quién se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 008-2020-OCI-SCE-PRS de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n mediante correo electrónico de 21 de diciembre de 2020 en tres (3) folios, no adjunta documentación (**Apéndice n.º 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 76**, se ha determinado que el citado funcionario, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitió el Dictamen Legal n.º 592-2015-AL-UNSAAC de 22 de diciembre de 2015, declarando procedente la petición presentada respecto al pago adicional o excepcional del personal que se encuentra en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, documento que sirvió como sustento para la emisión de la Resolución R-0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016, mediante el cual se autorizó el pago de S/ 2 785,00; no obstante que dichos pagos o beneficios, se encuentran contemplados únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de S/ 2 785,00, de los cuales se efectuaron pagos por montos superiores a su remuneración diaria por un monto de **S/ 1 903,42** que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.º 30879; numeral 1.1 del artículo IV, artículo 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.



Hechos que evidencian, que incumplió las funciones de la Oficina de Asesoría Legal establecidas en el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.° CU-036-2014-UNSAAC de 3 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 78**), que señala: "a) Asesorar a los órganos de gobierno y demás órganos de la universidad en todos los aspectos institucionales de carácter jurídico legal, a su solicitud, b) dictaminar, informar y absolver consultas por los órganos de la universidad relativos al campo de su competencia, d) interpretar y emitir dictamen para la aplicación de los dispositivos legales relacionados con la universidad", concordante con literales a), c), f) y k) del artículo 46° del mencionado documento de gestión, que establece que son funciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal: "Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de la oficina, c) Asesorar al Rector, al Consejo Universitario y a las comisiones, en asuntos jurídicos legales que sean sometidos a su competencia, f) absolver consultas complejas de orden legal que sean derivados a la oficina y k) Formular, revisar y/o emitir opinión técnica sobre proyectos de cartas de intención, convenios de cooperación técnico-financiera o asistencia, contratos y otros en los que se comprometa los intereses institucionales".

Asimismo, incumplió las funciones específicas para el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal aprobado por resolución n.° R-1079-2009-UNSAAC de 14 de mayo de 2009 (**Apéndice n.° 78**), que señala: "b) Asesorar al Rector, al Consejo Universitario, a las comisiones y Decanos en asuntos jurídico-legales que sean sometidos a su competencia"; "d. Formular, revisar y/o emitir opinión técnica sobre proyectos de cartas de intención, convenios de cooperación técnica financiera o asistencia, contratos y otros en los que se comprometa los intereses institucionales", "g. Absolver consultas complejas de orden legal que sean derivadas a la Oficina"; "k) interpretar normas y dispositivos legales para su aplicación".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 276 que precisa: "a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Rido Durand Blanco**, identificado con DNI n.° 23926419, director de la Oficina de Asesoría Jurídica del 6 de enero de 2016 al 23 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución n.° R-002-2016-UNSAAC de 5 de enero de 2016 y cesado con Resolución n.° R-637-2020-UNSAAC de 26 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 012-2020-OCI-SCE-PRS de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n recibido el 17 de diciembre de 2020, en seis (6) folios, no adjunta documentación (**Apéndice n.° 76**).



Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 76**, se ha determinado que el citado funcionario en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Dictamen Legal n.º 149-2018-DAJ-UNSAAC de 17 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 36), quien no obstante considerar dentro de su análisis jurídico de los hechos el informe técnico n.º 649-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de abril de 2016²⁰, concluyó que era procedente el pago por horas extraordinarias realizadas por el personal administrativo del Comedor Universitario que se hallan bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, documento que sirvió como sustento para la emisión de la Resolución n.º R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018, mediante el cual se autorizó el pago de **S/ 9 540,00**.

Asimismo, emitió el Dictamen Legal n.º 095-2019-DAJ-UNSAAC de 19 de febrero de 2019, quien no obstante considerar dentro de su análisis jurídico de los hechos el informe n.º 011-2019-ASE/UTH de 10 de enero de 2019, emitido por el Área de Selección y Evaluación, donde se señalaba que no era posible el pago de racionamiento al personal CAS y el informe técnico n.º 649-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de abril de 2016, concluyó que era procedente reconocer el pago por horas extraordinarias realizadas por el personal administrativo del Comedor Universitario que se hallan bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, documento que sirvió como sustento para la emisión de la Resolución n.º R-0215-2018-UNSAAC de 21 de febrero de 2019, mediante el cual se autorizó el pago de **S/ 13 515,00**.

No obstante que dichos pagos o beneficios, se encuentran contemplados únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de **S/ 23 055,00**, sin que la prestación efectiva del servicio haya sido acreditada, lo que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada por Ley n.º 30518, los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693 y los artículos 4º, 5º, 6º y 8º la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.º 30879; aprobada por Ley n.º 30879; numeral 1.1 del artículo IV, artículo 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones para la Dirección de Asesoría Jurídica establecidas en el artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 78**): *"a) Asesorar a los órganos y unidades orgánicas de la UNSAAC en todos los aspectos institucionales de carácter jurídico – legal, a su solicitud, f) interpretar y emitir dictamen para la aplicación de los dispositivos legales relacionados con la UNSAAC"*.

²⁰ Emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil, que señala que el pago de racionamiento se otorga únicamente a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y no puede ser otorgado a servidores de un régimen laboral distinto.

Asimismo, incumplió las funciones específicas para el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal²¹, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal aprobado por Resolución n.º R-1079-2009-UNSAAC de 14 de mayo de 2009 (**Apéndice n.º 78**), que señala: "b) Asesorar al Rector, al Consejo Universitario, a las comisiones y Decanos en asuntos jurídico-legales que sean sometidos a su competencia"; "d. Formular, revisar y/o emitir opinión técnica sobre proyectos de cartas de intención, convenios de cooperación técnica financiera o asistencia, contratos y otros en los que se comprometa los intereses institucionales"; "g. Absolver consultas complejas de orden legal que sean derivadas a la Oficina"; "k) interpretar normas y dispositivos legales para su aplicación".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: "a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **María Del Pilar Benavente García**, identificada con DNI n.º 23896703, jefa del Área de Personal, del 30 de octubre de 2014 al 5 de enero de 2016, designada mediante Resolución n.º R-2237-2017-UNSAAC de 29 de octubre de 2014 y cesada con Resolución n.º R-006-2016-UNSAAC de 5 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 007-2020-OCI-SCE-PRS de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n de 18 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios, adjuntando documentación en copia simple (**Apéndice n.º 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 76**, se ha determinado que en su condición de Jefa del Área de Personal, mediante proveído s/n de 11 de noviembre de 2015, tramitó la atención de la solicitud de pago al personal del Centro de Estudios Preuniversitario y personal de seguridad bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 por los trabajos realizados fuera de la jornada laboral en las actividades para el segundo examen parcial del ciclo de primera oportunidad 2015, que se llevó a cabo el domingo 8 de noviembre de 2015, sin realizar ninguna observación, pago que fue autorizado por Resolución n.º 0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016, por el monto de S/ 2 785,00; no obstante, que dichos pagos o beneficios, se encuentran contemplados únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la citada funcionaria como jefa del Área de Personal;

²¹ También denominado Dirección de Asesoría Jurídica.

lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de S/ 2 785,00, de los cuales se efectuaron pagos por montos superiores a su remuneración diaria por un monto de **S/ 1 903,42** que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220; artículos 10°, 26°, 27°, 65° y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30879; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3° y 10° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones para el Área de Personal establecidas en el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-036-2014-UNSAAC de 3 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 78**): "a) *Planear, organiza, dirigir y controlar el funcionamiento del Área*"; "l) *Coordinar con los organismos pertinentes la aplicación de las normas y directivas de personal*"; asimismo, incumplió las funciones del Jefe del Área de Personal establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Área de Personal de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco aprobado por resolución n.° R -1810-2009-UNSAAC de 18 de agosto de 2009 (**Apéndice n.° 78**): "a) *Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Dependencia*", "n) *Asesorar a la Autoridad en asuntos relacionados con la administración de personal*".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 276 que precisa: "a.- *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b.- *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*, i) *Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y r) *Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Carmen Rosa Quirita Bejar**, identificada con DNI n.° 23876784, jefa del Área de Empleo del 25 de junio de 2018 a la fecha, designada con Resolución n.° R-0820-2018-UNSAAC de 20 de junio de 2018, así como jefa de la Unidad de Talento Humano del 10 de enero de 2019 a la fecha, designada con Resolución n.° CU-607-2018-UNSAAC de 14 de diciembre de 2018 y Resolución n.° CU-007-2019-UNSAAC de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 014-2020-OCI-SCE-PRS de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n remitido mediante correo electrónico de 22 de diciembre de 2020 en seis (6) folios, no adjunta documentación (**Apéndice n.° 76**).



Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 76**, se ha determinado que en su condición Jefa de la Unidad de Talento Humano, mediante proveído n.º 113-UTH de 15 de enero de 2019 tramitó el Oficio n.º 373-2018-ACU/UBU-UNSAAC de 31 de diciembre de 2018, a través del cual el Administrador del Comedor Universitario, solicitó pago por racionamiento de 15 días a favor de los trabajadores contratados bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra por atención del desayuno navideño a los estudiantes matriculados en el semestre académico 2018-II, sin que dicha funcionaria haya advertido lo señalado en el Informe n.º 011-2019-ASE/UTH de 10 de enero de 2019 del Área de Selección y Evaluación, que indica que no es posible el pago de racionamiento al personal del Régimen de Contrato Administrativo de Servicio (CAS).

Asimismo, suscribió el Oficio n.º 012-2019-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 22 de enero de 2019 en su condición de Jefa del Área de Empleo, tramitando el pago ante la Dirección General de Administración, Judith Rojas Sierra, alcanzando la Nómina Trabajo n.º 024-2019-AE/UTH/DIGA, nómina de pago que no contempla la firma ni número de D.N.I. del personal CAS beneficiario, ni los días laborados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, pero precisa el monto de pago para cada servidor CAS (S/ 795,00), sin adjuntar documento alguno que justifique como se determinó este monto, pago que fue autorizado mediante la Resolución n.º R-0215-2019-UNSAAC de 21 de febrero de 2019 por S/ 13 515,00.

No obstante, que dichos pagos o beneficios, se encuentran contemplados únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad; lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de **S/ 13 515,00**, sin que la prestación efectiva del servicio haya sido acreditada, lo que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693 y artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.º 30879; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió el artículo 94º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 78**), que señala que la *"Unidad de Talento Humano tiene como finalidad de administrar el potencial humano, procurando que su selección, integración, desarrollo y bienestar contribuyan a la realización de los fines institucionales, en concordancia con las Leyes y normas emitidas por el ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y el Régimen de Servicio Civil"*, las funciones establecidas en el artículo 95º: *"a) Planificar, implementar y ejecutar los lineamientos de política del sistema de Gestión de Recursos Humanos, c) Dirigir los procesos técnicos y acciones propias de la Gestión de Empleo"*. Asimismo, incumplió las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Talento Humano establecidas



en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración, aprobado por Resolución n.º R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 78**): "1. Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Unidad", "15. Asesorar a la Autoridad en asuntos relacionados con la Administración de Personal".

Asimismo, incumplió las funciones específicas del Jefe del Área de Empleo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración, aprobado por Resolución n.º R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 78**): "1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del Área", "2. Asistir al Jefe de la Unidad de Talento Humano, en asuntos que le sean requeridos", "3. Analizar la documentación derivada a su Unidad y distribuir entre el personal a su cargo para su procesamiento", "11. Proyectar Resoluciones y emitir informes de naturaleza compleja", "16. Efectuar el computo de horas para reconocimiento de compensación horaria y pago de racionamiento, previa emisión de resolución y elaboración de la planilla respectiva".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: "a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Dario Navides Zuñiga**, identificado con DNI n.º 23884957, jefe del Área de Empleo²², del 13 de febrero de 2015 al 5 de enero de 2016, designado con Resolución n.º R-240-2015-UNSAAC de 12 de febrero de 2015 y cesado con Resolución n.º R-005-2016-UNSAAC de 5 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 77**), a quien se le comunicó con la Cédula de Comunicación n.º 002-2020-OCI-SCE-PRS de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con Informe n.º 056-2020-AAC/SG-UNSAAC de 15 de diciembre de 2020, en diez (10) folios, adjuntando documentación en copia simple (**Apéndice n.º 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 76**, se ha determinado que en su condición de Jefe del Área de Empleo (Unidad de Empleo), suscribió el Oficio n.º 329-2015-UE/AP-UNSAAC de 2 de diciembre de 2015, tramitando el pago de racionamiento al personal CAS que realizó diferentes actividades en el proceso de examen de admisión Primera Oportunidad 2016, llevado a cabo el día 15 de noviembre de 2015, pago que fue autorizado con la Resolución n.º R-0237 de 11 de febrero por un monto de S/ 7 050,00, sin que advierta que en algunos casos no se encontraba acreditada la labor realizada, por cuanto diecinueve (19) de los trabajadores CAS no cuentan con los registros correspondientes que acrediten su asistencia o tienen registro incompleto, además que el monto pagado supera la remuneración diaria pactada en su contrato; asimismo, suscribió el oficio n.º 328-2015-UE/AP-UNSAAC de 26 de noviembre de 2015 (expediente n.º 543498),

²² Considerado también como Unidad de Empleo.

tramitando ante el Director General de Administración de la UNSAAC ordenar a quien corresponda se realice el pago respectivo del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa (RECAS) que participó en el segundo examen parcial del CEPRU, primera oportunidad 2015, pago que fue autorizado con la Resolución n.º R-0251 de 15 de febrero por un monto de S/ 7 050,00, sin que advierta que el monto pagado supera la remuneración diaria establecida en los contratos administrativos de servicios suscritos o en sus boletas de pago.

No obstante, que dichos pagos o beneficios, se encuentran contemplados únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad; lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de S/ 9 835,00, dentro de los cuales se consideraron los pagos de servidores cuya prestación efectiva de labores no se encontraba acreditada y por montos superiores a su remuneración diaria establecido en los contratos administrativos de servicios suscritos o en sus boletas de pago por un monto de S/ 7 811,87 que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.º 30879; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones del Jefe de la Unidad de Empleo establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Área de Personal de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco aprobado por resolución n.º R-1810-2009-UNSAAC de 18 de agosto de 2009 (**Apéndice n.º 78**): "a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad", "b) Asistir al Jefe de la Área de Personal, en asuntos que le sean requeridos", "c) Analizar la documentación derivada a su Unidad y distribuir entre el personal a su cargo para su procesamiento", "n) Emitir informes de naturaleza compleja", "p) Efectuar el computo de horas para reconocimiento de compensación horaria y pago de racionamiento, previa emisión de resolución y elaboración de la planilla respectiva".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: "a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **María Myluska Villagarcía Zereceda**, identificada con DNI n.º 23883888, jefa del Área de Empleo, del 1 de febrero de 2017 al 24 de junio de 2018, designada con Resolución n.º R-0078-2017-UNSAAC de 30 de enero de 2017 y cesada con Resolución n.º R-0820-2018-UNSAAC de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 011-2020-OCI-SCE-PRS de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n remitido mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios, no adjunta documentación (**Apéndice n.º 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 76**, se ha determinado que en su condición de Jefa del Área de Empleo, suscribió el Informe n.º 074-2018-AE/UTH-UNSAAC de 23 de febrero de 2017, en el cual concluyó que ante los servicios laborales extracontractuales realizados por el trabajador CAS del Comedor Universitario, la institución está en la obligación de retribuir económicamente por dichos servicios en forma excepcional y por única vez a favor de los trabajadores por la modalidad CAS, pago fue autorizado con la Resolución n.º R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018 por S/ 9 540,00. Del mismo modo, sin tener en cuenta que las Leyes de presupuesto no establecen excepcionalidad alguna emitió el oficio n.º 101-2018-AE-UTH/DIGA/VRAD-UNSAAC de 26 de abril de 2018, mediante el cual alcanza la nómina de pago n.º 091-2018-AE/UTH/DIGA, solicitando de forma excepcional y por única vez el pago a los servidores del régimen CAS.

No obstante, que dichos pagos o beneficios, se encuentran contemplados únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad; lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de **S/ 9 540,00**, sin que la prestación efectiva del servicio haya sido acreditada, lo que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada por Ley n.º 30518 y artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones específicas del Jefe del Área de Empleo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración, aprobado por Resolución n.º R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 78**): "1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del Área", "2. Asistir al Jefe de la Unidad de Talento Humano, en asuntos que le sean requeridos", "3. Analizar la documentación derivada a su Unidad y distribuir entre el personal a su cargo para su procesamiento", "11. Proyectar Resoluciones

y emitir informes de naturaleza compleja", 16. Efectuar el computo de horas para reconocimiento de compensación horaria y pago de racionamiento, previa emisión de resolución y elaboración de la planilla respectiva".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 276 que precisa: "a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Hugo Juan Rodríguez Solís**, identificado con DNI n.° 23993901, administrador del Comedor Universitario, del 9 de marzo de 2016 al 15 de abril de 2018, designado mediante Resolución n.° R-0384-2016-UNSAAC de 9 de marzo de 2016 y cesado con Resolución n.° R-516-2018-UNSAAC de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 009-2020-OCI-SCE-PRS de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n remitido mediante correo electrónico de 21 de diciembre de 2020, en tres (3) folios, no adjunta documentación (**Apéndice n.° 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 76**, se ha determinado que en su condición de Administrador del Comedor Universitario, suscribió el Oficio n.° 0378-2017-ACU/UBU-UNSAAC de 13 de diciembre de 2017 (expediente n.° 757239), tramitando el pago a los trabajadores del Comedor Universitario que realizarían actividades relacionadas con el apoyo alimentario a docentes y administrativos por dos (2) días como traslado de productos a almacén del Comedor Universitario, embolsado de estos y distribución de las canastas, sin que dichas actividades se encuentren dentro de las funciones del comedor universitario y obligaciones contractuales del personal CAS, así como, por las actividades del desayuno navideño para los estudiantes universitarios por tres (3) días y una (1) noche, habiendo determinado un monto de S/ 500, por cada trabajador sin sustento; asimismo, posteriormente con oficio n.° 092-2018-UBU-DBRS/UNSAAC de 5 de abril de 2018 tramitó el pago ante el Rector de la UNSAAC, pago que fue autorizado con la Resolución n.° R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018, por S/ 9 540,00, sin que advierta o informe la cantidad de días, fechas y horas laboradas en sobretiempo, por lo que la labor efectiva no se encuentra acreditada.

No obstante, que dichos pagos o beneficios, se encuentran contemplados únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad; lo que ha



conllevado a que se autoricen pagos por un monto de **S/ 9 540,00**, sin que la prestación efectiva del servicio haya sido acreditada, lo que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220; artículos 10°, 26°, 27°, 65° y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada por Ley n.° 30518 y artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.° 30693; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3° y 10° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones establecidos para el jefe del Departamento del Comedor Universitario²³ establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Bienestar Universitario, aprobado por Resolución n.° CU-216-2014-UNSAAC de 22 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 78**), que señalan: "a) *Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del comedor*", "d) *Controlar la asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones del personal asignado al comedor*".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 276 que precisa: "a.- *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b.- *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*, i) *Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y r) *Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Edwin Palma Mora**, identificado con DNI n.° 23975605, administrador del Comedor Universitario, del 16 de abril de 2018 a la fecha, designado mediante Resolución n.° R-516-2018-UNSAAC de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 013-2020-OCI-SCE-PRS de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**); sin embargo, no presentó sus aclaraciones y comentarios a la emisión del presente informe.

Como resultado, se ha determinado que en su condición de Administrador del Comedor Universitario, suscribió el Oficio n.° 373-2018-ACU/UBU-UNSAAC de 31 de diciembre de 2018 (expediente n.° 868306), tramitando el pago por concepto de racionamiento de 15 días a favor de los trabajadores contratados bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios- CAS del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra por atención del desayuno navideño a los estudiantes matriculados en el semestre

²³ Considerado también como Administrador el Comedor Universitario.

académico 2018-II, adjuntando para dicho fin únicamente una relación de diecisiete (17) trabajadores beneficiarios, el cual no precisaba los días u horas laboradas fuera de la jornada ordinaria de trabajo o documento que acredite la prestación efectiva del servicio; pago que fue autorizado con la Resolución n.º R-0215-2019-UNSAAC de 21 de febrero 2019, por S/ 13 515,00, sin que advierta o informe la cantidad de días, fechas y horas laboradas en sobretiempo.

No obstante, que dichos pagos o beneficios, se encuentran contemplados únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y que en caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo por el personal CAS, la entidad está obligada a compensar al trabajador con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, conforme lo establece los diferentes informes técnicos de la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y la cláusula quinta de los diferentes Contratos Administrativos de Servicios CAS, suscritos entre los servidores administrativos y la Universidad Nacional de San Antonio Abad; lo que ha conllevado a que se autoricen pagos por un monto de S/ 13 515,00, sin que la prestación efectiva del servicio haya sido acreditada, lo que constituye perjuicio económico a la entidad.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693 y artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.º 30879; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones establecidos para el jefe del Departamento del Comedor Universitario establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Bienestar Universitario, aprobado por Resolución n.º CU-216-2014-UNSAAC de 22 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 78**), que señalan: "a) *Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del comedor*", "d) *Controlar la asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones del personal asignado al comedor*".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: "a.- *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b.- *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*, i) *Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y r) *Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



II.2. AUTORIZACIONES DE PAGOS POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO A SERVIDORES DEL COMEDOR UNIVERSITARIO POR LABORES DEL DESAYUNO NAVIDEÑO DE LOS AÑOS 2018 Y 2019, CONSTITUYEN INCREMENTOS REMUNERATIVOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE, POR CUANTO PERCIBIERON DICHOS MONTOS DE MANERA ADICIONAL AL PAGO REGULAR DE RACIONAMIENTO, POR MONTOS MAYORES A LOS AUTORIZADOS Y SIN CONTAR CON EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 45 315,00.

Autoridades, funcionarios y servidores de la UNSAAC mediante las Resoluciones n.ºs R-0175-2019-UNSAAC de 13 de febrero de 2019 y R-0271-2020-UNSAAC de 25 de febrero de 2020, tramitaron, acordaron y autorizaron pagos por concepto de racionamiento a servidores del comedor universitario por labores del desayuno navideño de los años 2018 y 2019, respectivamente, los cuales constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, por cuanto percibieron dichos montos de manera adicional al pago regular de racionamiento por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo durante los meses de diciembre de 2018 y 2019, por montos superiores a los establecidos en su normativa interna y sin contar con el sustento correspondiente, soslayando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 6º, 7º, 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693; los artículos 4º, 5º, 6 y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 aprobada por Ley n.º 30879 y los artículos 4º, 5º, 6 y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, aprobada con Decreto de Urgencia n.º 014-2019, numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º, 10º, 97º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 2.1 del artículo 2º y artículo 12º de la Directiva n.º 011-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; numerales 30.1 y 30.2 de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 3º, 4º, 7º y 8º del Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución n.º CU-115-2001-UN SAAC de 16 de mayo de 2001 y sus modificatorias.

Situación que se originó por la inobservancia de los deberes funcionales de las autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y la ausencia de controles y fiscalización de los funcionarios responsables encargados de velar por el uso de los recursos públicos y de la legalidad de las actuaciones administrativas, los hechos advertidos constituyen incrementos remunerativos y prohibidos por la normativa vigente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 45 315,00.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución n.º CU-115-2001-UNSAAC de 16 de mayo de 2001 (**Apéndice n.º 47**), el Consejo Universitario aprobó el "Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco", el cual establece el procedimiento, condiciones, otorgamiento y control de pago por racionamiento y productividad.

En ese sentido, de la revisión al citado Reglamento se advierte que los servidores administrativos de la Entidad podrán percibir pagos por concepto de racionamiento, siempre y cuando se cumplan, entre otras, las siguientes exigencias:

- a) Justificación de necesidad para laborar en forma continua fuera de la jornada ordinaria.

- b) Propuesta del jefe superior inmediato
- c) Labor continua a la jornada ordinaria no menor de tres (3) horas

Asimismo, establece que los funcionarios y servidores de la Universidad, percibirán pago por racionamiento hasta 15 días de labor por mes, en los montos siguientes:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------|
| a) Nivel remunerativo F5 | S/30,00 por día |
| b) Nivel remunerativo F4 | S/28,00 por día |
| c) Nivel remunerativo profesional | S/22,00 por día |
| d) Nivel remunerativo técnico | S/19,00 por día |

Precisando además que el control de asistencia del personal beneficiado será competencia del Jefe del Área de Personal.

Escala de pagos que fueron modificadas posteriormente mediante las Resoluciones n.ºs CU-045-2009-UNSAAC de 19 de febrero de 2009, R-2220-2015-UNSAAC de 23 de noviembre de 2015 y R-2298-2015-UNSAAC de 1 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 48**), quedando definidas, respecto a los funcionarios y servidores administrativos, como sigue:

- | | |
|--------------------------|------------------|
| a) Funcionarios | S/ 70,00 por día |
| b) Profesionales | S/ 60,00 por día |
| c) Técnicos y auxiliares | S/ 53,00 por día |

Sobre el particular, mediante oficio n.º 055-2020-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), la jefa de la Unidad de Talento Humano, Carmen Rosa Quirita Bejar, respecto al cumplimiento de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria (racionamiento), señaló lo siguiente:

"1. El personal bajo el Decreto Legislativo N.º 276 de acuerdo a la dependencia donde labora y a las actividades que realizan cumplen diferentes horarios de ingreso y salida para el cumplimiento de la jornada laboral ordinaria; por lo tanto, también varía el horario de la jornada extraordinaria (racionamiento) de acuerdo al siguiente detalle:

Dependencia	Jornada laboral ordinaria		Jornada laboral extraordinaria	
	Hora de ingreso (Hrs.)	Hora de salida (Hrs.)	Hora de ingreso (Hrs.)	Hora de salida (Hrs.)
Personal del Comedor Universitario (Perayoc y Kayra)	05:30	13:30	13:30	16:30
Personal de Servicio General de Limpieza	06:00	14:00	14:00	17:00
Las demás dependencias	07:00	14:45	15:00	18:00

Este personal debe permanecer mínimo tres horas para que sea considerado como trabajo extraordinario (racionamiento)".

No obstante, de la revisión a las resoluciones mediante las cuales se autorizó el pago por concepto de racionamiento, emitidas durante el año 2019 y 2020, se advirtió que los funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron, autorizaron y pagaron por dicho concepto a servidores de manera adicional al beneficio que percibieron por labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo durante los meses de diciembre del 2018 y 2019, por montos superiores a los establecidos en el citado Reglamento y sin contar con el sustento correspondiente, conforme se detalla a continuación:

Periodo 2019

Resolución n.º R-0028-2019-UNSAAC de 14 de enero de 2019 que autoriza pago regular de racionamiento por labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, correspondiente al mes de diciembre de 2018

Mediante oficio n.º 006-2019-AE-UTH/DIGA/UNSAAC de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 49**), la encargada de la jefatura del Área de Empleo, Lourdes Espinoza Duran, remitió a la jefa (e) de la Unidad de Talento Humano, Blanca Margarita Cárdenas Díaz, la planilla del registro del personal administrativo nombrado y contratado de los servidores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de diciembre de 2018 para el pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo (Racionamiento), precisando lo siguiente: "(...) *se ha procedido a la verificación de los registros de asistencia de los relojes biométricos en caso de funcionarios y servidores administrativos, confrontándose con los informes de registro producidos por cada dependencia*". (Subrayado y resaltado agregado).

Al respecto, de la revisión efectuada a la citada planilla del registro del personal administrativo nombrado y contratado, se advirtió el documento denominado "Racionamiento n.º 016-2019-UTH-DIGA" (**Apéndice n.º 50**), correspondiente al Comedor Universitario de Perayoc y Kayra, en el cual se detallaba el nombre y apellidos de los veintiocho (28) servidores beneficiarios con el pago de racionamiento, el monto a percibir por día por cada uno de ellos, siendo S/ 70,00 (1 funcionario) y S/ 53,00 (27 servidores) y la cantidad de días laborados (tres y cinco), más no precisaba las fechas laborados fuera de la jornada ordinaria de trabajo considerados para el pago del racionamiento.

Posteriormente, y en atención a dichos documentos, mediante oficio n.º 0015-2019-UTH/DIGA/UNSAAC de 10 de diciembre de 2019, signado con el expediente n.º 902104²⁴ (**Apéndice n.º 51**), la jefa (e) de la Unidad de Talento Humano, Blanca Margarita Cárdenas Díaz, solicitó a la Directora General de Administración, Judith Rojas Sierra, **el pago de racionamiento correspondiente del 1 al 31 de diciembre de 2018**, documento que fue remitido a la Unidad de Presupuesto para la certificación presupuestal correspondiente, otorgada el 11 de enero de 2019 mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0099 (**Apéndice n.º 52**), suscrita por la jefa de la Unidad de Presupuesto, Mercedes Pinto Castillo.

Por lo que, el 14 de enero de 2019 el rector de la Universidad, Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, emitió la Resolución n.º R-0028-2019-UNSAAC (**Apéndice n.º 53**), disponiendo el pago de racionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018 a favor de los funcionarios y personal administrativo nombrado y contratado de las diferentes dependencias de la Entidad, entre ellas el Comedor Universitario, por el monto total **S/ 114 130,00**.

Autorización de pago, que fue cancelado posteriormente con Comprobante de Pago n.º 010176 de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 54**), emitido por el monto de S/ 114 130,00, del cual **S/ 4 749,00**, corresponde a la planilla n.º 16-2019-UTH-DIGA/VRAD del Comedor Universitario Perayoc y Kayra.

Resolución n.º R-0175-2019-UNSAAC de 13 de febrero de 2019 que autoriza pago por racionamiento por labores fuera de la jornada de trabajo debido a preparación del desayuno navideño del año 2018

Mediante oficio n.º 372-2018-ACU/UBU-UNSAAC de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 55**), signado con el expediente n.º 903785, el administrador del Comedor Universitario, Edwin Palma Mora, tramitó ante la jefa de la Unidad de Talento Humano, Carmen Rosa Quirita Bejar, el pago de 15 días de racionamiento a favor de los trabajadores nombrados del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra, correspondiente al mes de diciembre del 2018, adjuntando para ello el documento denominado "Relación de personal del Comedor Universitario Perayoc y Kayra", el cual detallaba el nombre y apellidos de los

²⁴ Según Registro de documentos efectuado a través del Sistema PLADDES de la UNSAAC.

veinte ocho (28) servidores beneficiarios²⁵ y los días laborados (17, 27 y 28 de diciembre de 2018), cantidad menor a los quince (15) días solicitados.

No obstante lo señalado, y sin realizar ninguna observación al respecto, la jefa del Área de Empleo, Carmen Rosa Quirita Bejar, mediante oficio n.º 009-2019-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 16 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 56**), solicitó a la directora general de Administración, Judith Rojas Sierra, el pago de racionamiento a favor de los servidores del Comedor Universitario, precisando lo siguiente: "(...) en relación al documento de la referencia, para alcanzar la Nómina de pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 022-2019-AE/UTH/DIGA, a favor de los servidores que laboran en el Comedor Universitario de Perayoc y Kayra durante el Desayuno Navideño".

Es decir, dos días después de la emisión de la Resolución n.º R-0028-2019-UNSAAC (**Apéndice n.º 53**), mediante el cual se dispuso el pago de racionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018 a favor de los funcionarios y personal administrativo nombrado y contratado de las diferentes dependencias de la Entidad, entre ellas el Comedor Universitario, la jefa del Área de Empleo, Carmen Rosa Quirita Bejar, volvió a solicitar un nuevo pago de racionamiento, a través del citado oficio n.º 009-2019-AE-UTH/DIGA-UNSAAC (**Apéndice n.º 56**), adjuntando, el documento denominado "Nómina de pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 022-2019-AE/UTH/DIGA" el cual no precisa las fechas ni la cantidad de días laborados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, sin embargo, establece el monto que deberían recibir cada uno, siendo estos S/ 900,00 (1 funcionario) y S/ 795,00 (27 servidores cada uno), haciendo un total de **S/ 22 365,00²⁶**, los cuales son superiores a los establecidos en la escala de pagos aprobados por la Entidad y que además, contempla a los mismos veintiocho (28) servidores administrativos que ya fueron beneficiados con el pago de racionamiento dispuesto mediante Resolución n.º R-0028-2019-UNSAAC y cancelados posteriormente con Comprobante de Pago n.º 010176 de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 54**).

A pesar de lo mencionado, y en lugar de rechazar la solicitud presentada, la citada directora general de la Dirección General de Administración, Judith Rojas Sierra, emitió el proveído s/n de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 56**), mediante el cual derivó las solicitudes de pago, a la Unidad de Presupuesto para la certificación presupuestal correspondiente, la cual fue otorgada mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0350 de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 57**) por el monto de S/ 22 365,00, suscrita por la jefa de la Unidad de Presupuesto, Mercedes Pinto Castillo, afectando dicho gasto a la meta 0025, específica de gasto **23.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano**, la cual según el Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2019 está referido a: "Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares", que no aplica para el presente caso, precisando además en la sección "Requerimiento" que dicho pago **equivale a 15 días de trabajo fuera de la jornada ordinaria de trabajo**, no obstante existir contradicción entre lo consignado en el oficio n.º 372-2018-ACU/UBU-UNSAAC de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 55**) (15 días) y el documento denominado "Relación de personal del Comedor Universitario Perayoc y Kayra" (3 días).

Consecuentemente, con proveído n.º 232-2019-DP-UNSAAC de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 58**), la jefa (e) de la Dirección de Planificación, Mercedes Pinto Castillo, remitió el oficio n.º 372-2018-ACU/UBU/UNSAAC de 31 de diciembre de 2018, presentado por el administrador del Comedor Universitario y la citada Certificación presupuestal al Secretario General de la Entidad, para su conocimiento y fines.

Por otro lado, mediante oficio n.º 115-2019-UTH/DIGA-UNSAAC de 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 59**), después de efectuado el pago por concepto de racionamiento mediante Resolución n.º R-0028-2019-UNSAAC de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 53**), la jefa de la Unidad de Talento Humano, Carmen Rosa Quirita Bejar, tramitó ante el rector de la Universidad señalando lo siguiente: "(...)

²⁵ Veintidós (22) del Comedor Universitario de Perayoc y seis (6) del Comedor Universitario de Kayra.

²⁶ Monto que resulta de la suma de los productos (27x 795= 21 465,00) y (1 x 900 = 900).

tenga a bien de autorizar y disponer se prole la Resolución que autorice el pago de racionamiento a favor de los servidores administrativos del Comedor Universitario de Perayoc y de la Granja Kayra (...)", precisando que para tal fin se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario.

Por lo que, el 13 de febrero de 2019 el rector de la Universidad, Baltazar Cáceres Huambo, no obstante haber dispuesto anteriormente el pago por concepto de racionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018, emitió la Resolución n.º R-0175-2019-UNSAAC (**Apéndice n.º 60**), disponiendo que la Dirección General de Administración proceda al pago de racionamiento a favor del personal administrativo nombrado del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra, por haber realizado labores fuera de la jornada legal de trabajo durante el mes de diciembre de 2018; así como atención al desayuno navideño, conforme al documento denominado "Nómina para pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 022-2019-AE-UTH/DIGA", adjunto a la resolución, la cual estableció el monto de S/ 900,00 para el funcionario y S/ 795,00 por cada servidor, precisando además como considerando lo siguiente:

"Que, con oficio n.º 009-2019-AE-UTH/DIGA, la jefa del Área de Empleo de la Unidad de Talento Humano de la Institución, hace de conocimiento de la labor realizada por el personal del Comedor Universitario de Perayoc y Granja Kayra, correspondiente al mes de diciembre de 2018, así como atención del Desayuno Navideño (...), por lo que dicha área procedió a la verificación del cuaderno de control de asistencia, contrastándose con los informes de la labor realizada; por lo que de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Pago por concepto de racionamiento, aprobado por resolución n.º CU-115-2001-UNSAAC, Resolución n.º 42-2009-VRAD, sobre distribución de cupos por dependencias y la resolución n.º R-2299-2015-UNSAAC, que aprueba e incrementa la escala de pagos por concepto de racionamiento, a partir del mes de diciembre de 2015, corresponde el pago que se detalle en la resolutive de la presente y de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución". (Subrayado es nuestro)

Autorización de pago, que fue cancelado posteriormente con Comprobante de Pago n.º 020793 de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 61**), emitido por el monto total de S/ 22 365,00.

En ese sentido, a fin de conocer las fechas y cantidad de días laborados fuera de la jornada ordinaria de trabajo por los servidores nombrados bajo el Decreto Legislativo n.º 276²⁷, y descartar la existencia de un traslape en los días laborados, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.º 526-2020-UNSAAC/OCI de 13 de noviembre de 2020, reiterado con oficios n.ºs 07 y 11-2020-UNSAAC/OCI-SCE-PRS de 25 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 37**), solicitó al Administrador del Comedor Universitario, Edwin Palma Mora, información documentada al respecto, entre ellos, los registros de control de asistencia, informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma; quien en atención al mismo, remitió el Oficio n.º 199-2020-ACU/UBU-UNSAAC de 16 de diciembre de 2020²⁸ (**Apéndice n.º 37**), dirigido al Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario, en el cual respecto a la asistencia del personal precisa que habrían

²⁷ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada mediante Decreto Legislativo n.º 276 el cual señala lo siguiente:

TÍTULO II

DEL SISTEMA UNICO DE REMUNERACIONES

Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 55.- Los trabajos que realice un servidor público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico.

(...).

²⁸ Mediante correo electrónico del 18 de diciembre.

registrado su asistencia en el reloj biométrico; no obstante, no remite documento que acredite la prestación efectiva del servicio²⁹, ni precisa las fechas exactas de dicha prestación; por lo que, la prestación efectiva del servicio no se encuentra acreditada y por consiguiente el pago efectuado por el monto de S/ 13 515,00.

Periodo 2020

Resolución N.º R-0039-2020-UNSAAC de 13 de enero de 2020 por un monto de S/ 175 688,00 que autoriza pago regular de racionamiento por labores fuera de la jornada de trabajo del mes de diciembre de 2019

Mediante oficio n.º 001-2020-AE-UTH/DIGA/UNSAAC de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 62**), la jefa del Área de Empleo, Carmen Rosa Quirita Bejar, remitió a la Jefa (e) de la Unidad de Talento Humano, la planilla del registro de personal administrativo nombrado y contratado por servicios contratados por servicios personales correspondientes al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2019 para el pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo, resaltando lo siguiente: "(...) *se ha procedido a la verificación de los registros de asistencia en los relojes biométricos, en caso de funcionarios y servidores administrativo, confrontándose con los informes de registro producidos por cada dependencia*". (Subrayado y resaltado agregado).

Para este efecto, adjunta como anexo el cuadro descriptivo de casos motivados en este periodo, advirtiéndose el documento denominado "Racionamiento n.º 232-2019-UTH-DIGA" (**Apéndice n.º 63**), el cual precisa los nombres y apellidos de los veintisiete (27) servidores del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra que habrían realizado labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, el monto a percibir por día por cada uno de ellos, siendo S/ 70,00 (1 funcionario) y S/ 53,00 (26 servidores) y la cantidad de días laborados (entre siete a veinte días), más no se precisaba cuáles eran los días laborados fuera de la jornada ordinaria de trabajo considerados para el pago del racionamiento.

Documentos que mediante oficio n.º 013-2020-UTH/DIGA/UNSAAC de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 64**), fueron remitidos por la jefa de la Unidad de Talento Humano, Carmen Rosa Quirita Bejar, a la directora general de la Dirección General de Administración, Judith Rojas Sierra, solicitando el pago de racionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019, quien mediante proveído s/n de 8 de enero de 2020, remitió dicho documento a la Unidad de Presupuesto para la Certificación Presupuestal correspondiente, el cual fue otorgado mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0053 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 65**), por el monto de S/ 175 688,00, del cual S/ 14 173,00, corresponde a la Racionamiento n.º 232-2019-UTH-DIGA del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra.

Consecuentemente, mediante oficio n.º 043-2020-DIGA-UNSAAC de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 66**), signado con el expediente N.º 201775, la directora general de la Dirección General de Administración, Judith Rojas Sierra, solicitó al Rector (e) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la autorización para el pago por racionamiento del personal administrativo de la UNSAAC, que habrían desarrollado labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2019, precisando que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0053 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 65**).

Por lo que, el 13 de enero de 2020 el citado Rector (e) de la Universidad, Jesús Efraín Molleapaza Arispe emitió la Resolución n.º R-0039-2020-UNSAAC (**Apéndice n.º 67**), disponiendo el pago de racionamiento en favor de los funcionarios administrativos, así como del personal administrativo nombrado y contratado por servicios personales de las oficinas de la Universidad, entre ellas, Comedor Universitario de Perayoc

²⁹ La sola permanencia del trabajador dentro del centro de labores no acredita de ninguna manera la prestación efectiva de servicios, que se exige para poder establecer la factibilidad del pago de horas extras. Casación Laboral N° 81-2018, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

y Kayra que laboraron fuera de la jornada legal de trabajo, correspondiente al mes de diciembre de 2019 y conforme al anexo que forma parte de la presente resolución, por el monto total de **S/ 175 688,00**.

Autorización de pago, que fue cancelado posteriormente con Comprobante de Pago n.º 010443 de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 68**), emitido por el monto de S/ 175 688,00, del cual **S/ 14 173,00**, corresponde a la planilla n.º 232-2019-UTH-DIGA del Comedor Universitario Perayoc y Kayra.

Resolución n.º R-0271-2020-UNSAAC de 25 de febrero de 2020 por un monto de S/ 22 950,00 que autoriza pago por racionamiento por labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo debido a preparación del desayuno navideño del año 2019

Mediante oficio n.º 359-2019-ACU/UBU-UNSAAC de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 69**), el administrador del Comedor Universitario, Edwin Palma Mora, tramitó ante el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, **pago para el personal nombrado por labor a realizar fuera de la jornada ordinaria de trabajo**, señalando lo siguiente: "(...) *cada año el persona del comedor universitario se interna en las instalaciones del Comedor por el lapso de **cuatro (4) días consecutivos con la finalidad de realizar todas las actividades que ameritan el preparado del desayuno estudiantil (conteo de papa, lavado de papa, preparación del condimento, limpieza de pollo, corte, conteo, fritura y horneado de pollo, preparación de chocolate, recepción de papa horneada, recepción de fruta y conteo, embolsado de la ración para cada estudiante y su posterior distribución***"³⁰; precisando además que **en reunión con el personal de la referida Unidad, se acordó retribuir económicamente a cada trabajador el importe de S/ 850,00**, adjuntando al mismo la relación de veintisiete (27) trabajadores, que realizarían la labor fuera de la jornada de trabajo.

Documento que, como se evidencia fue emitido antes de la ejecución de la labor fuera de la jornada ordinaria de trabajo; puesto que, el desayuno estudiantil, actividad que justifica dicho requerimiento, es ofrecido cada año por la autoridad universitaria con motivo de las fiestas navideñas; es decir, antes del 25 de diciembre de 2019, sin precisar los días exactos que realizaran dichas actividades y determinando un monto diferente al establecido en la escala de pago por concepto de racionamiento para el personal administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, señalados precedentemente.

No obstante lo señalado, y sin realizar ninguna observación al respecto, mediante oficio n.º 007-2020-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 70**), signado con el expediente n.º 202032, la jefa del Área de Empleo, Carmen Rosa Quirita Bejar, un día después de remitir la planilla de racionamiento de todo el personal de la Entidad, entre ellos el Comedor Universitario³¹, solicitó a la Directora General de Administración, Judith Rojas Sierra, un nuevo pago de racionamiento a favor de los mismos servidores nombrados y contratados del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra que **figuran como beneficiarios del pago efectuado por concepto de racionamiento** detallados en el anexo de la resolución n.º R-0039-2020-UNSAAC de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**), por haber realizado labores fuera de la jornada legal de trabajo, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2019, señalando lo siguiente: "(...) *para alcanzar la **Nómina de Pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 003-2020-AE/UTH/DIGA en favor de los servidores nombrados y contratados que laboran en el Comedor Universitario de Perayoc y Kayra durante el desayuno navideño***" (Subrayado agregado).

Nómina de pago que no adjunta documento alguno que acredite la ejecución misma de dicha labor, ni consigna el número de D.N.I., firma de los citados servidores, así como los días exactos en los que habrían realizado dicha labor, señalando únicamente el monto que percibirían cada uno S/ 850,00.

A pesar de ello, y en lugar de rechazar la solicitud presentada; toda vez que, tres días hábiles anteriores, ya había recibido una solicitud de pago de racionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019

³⁰ La negrita es nuestra.

³¹ Efectuada mediante oficio n.º 001-2020-AE-UTH/DIGA/UNSAAC de 8 de enero de 2020, el cual posteriormente fue cancelada con Resolución N.º R-0039-2020-UNSAAC de 13 de enero de 2020.

del personal administrativo de la UNSAAC, entre ellos el Comedor Universitario, mediante proveído s/n de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 70**), la directora general de la Dirección General de Administración, Judith Rojas Sierra, remitió dichos documentos a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente, la cual fue otorgada el 17 de enero de 2020 con Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0224 (**Apéndice n.º 71**), por el monto de **S/ 22 950,00³²**, suscrita por la jefa de la Unidad de Presupuesto, Mercedes Pinto Castillo, quien emitió dicho documento, posteriormente a la emisión de la Resolución n.º R-0039-2020-UNSAAC de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**), mediante el cual dispuso el pago de racionamiento a los funcionarios y administrativos correspondiente al mes de diciembre de 2019, no obstante lo señalado y sin realizar ninguna observación al respecto; así como al monto autorizado para cada trabajador nombrado o contratado, afectó dicho gasto a la meta 0030, específica de gasto **23.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano**, la cual según el Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2020, está referido a: **"Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares"**, que no aplica para el presente caso.

Posteriormente, mediante Proveído s/n de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 71**) la directora general de la Dirección General de Administración, Judith Rojas Sierra, solicitó a la jefa de la Unidad de Talento Humano el **análisis y revisión de la planilla de pago**; por lo que, en atención al mismo, el 17 de febrero de 2020, mediante oficio n.º 230-2020-UTH/DIGA-UNSAAC (**Apéndice n.º 72**), la jefa de la Unidad de Talento Humano, Carmen Rosa Quirita Bejar, señaló lo siguiente: **"(...) esta jefatura emite una opinión favorable sobre la planilla efectuada por el área de Empleo y dado que está cumpliendo con la segunda parte, de la labor a realizar (reparto de productos)"** solicitó a su Dirección, tenga a bien autorizar y disponer que prosiga el pago correspondiente".

Justificación que carece de sustento; puesto que, conforme se mencionó en los párrafos precedentes, la razón que motivó la solicitud de pago al personal nombrado del comedor universitario fue por la ejecución de todas las actividades que amerita el preparado del desayuno estudiantil con motivo de las fiestas navideñas como; conteo y lavado de papa, preparación de condimento, limpieza de pollo, corte, conteo, fritura y horneado de pollo, preparación de chocolate, recepción de papa horneada, recepción de fruta, embolsado de la ración para cada estudiante y su posterior distribución, realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo y no para alguna otra actividad diferente a la mencionada³³.

Empero y sin considerar lo precedentemente señalado, mediante oficio n.º 178-2020-DIGA-UNSAAC de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 73**), la directora General de Administración, Judith Rojas Sierra, solicitó al Rector (e) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, autorización para el pago de racionamiento a favor de los servidores administrativos nombrados y contratados del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra quienes habrían realizado labor fuera de la jornada ordinaria de trabajo para la preparación del desayuno estudiantil correspondiente al año 2019-II con motivo de las fiestas navideñas, tal como indica el oficio n.º 359-2019-ACU/UBU-UNSAAC (**Apéndice n.º 69**) por un monto de **S/ 22 950,00**, precisando que para tal fin se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0224-2020 de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 71**).

Por lo que, el 25 de febrero de 2020 como Rector (e) de la Universidad, Gilbert Alagón Huallpa, suscribió la Resolución n.º R-0271-2020-UNSAAC (**Apéndice n.º 74**), disponiendo que la Dirección General de Administración proceda al pago de racionamiento a favor de los servidores administrativos nombrados y contratados del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra que laboraron fuera de la jornada legal de trabajo durante el desayuno navideño que ofreció la autoridad universitaria a los alumnos antonianos y reparto de productos, conforme al documento denominado **"Nómina para pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 003-2020-AE-UTH/DIGA"**, adjunto a la resolución, que no indica el

³² Producto obtenido de multiplicar la suma de S/ 850,00 por veintisiete (27) trabajadores nombrados y contratados del Comedor Universitario.

³³ Según oficio n.º 359-2019-ACU/UBU-UNSAAC de 10 de diciembre de 2019, presentado por el administrados del Comedor Universitario, Edwin Palma Mora (**Apéndice n.º 69**).

DNI, la firma del beneficiario o informe que sustente la labor realizada, días y horas de trabajo, sólo indica el monto de S/ 850,00 por cada servidor contratado o nombrado del Comedor Universitario, contrariamente a lo establecido en el escala de pago por concepto de racionamiento para el personal administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado mediante resolución n.º R-2220-2015-UNSAAC de 23 de noviembre de 2015 y modificada con resolución n.º R-2298-2015-UNSAAC de 1 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 48**), señalado en párrafos precedentes.

Autorización de pago, que fue cancelado posteriormente con Comprobante de Pago n.º 031531 de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 75**), emitido por el monto total de S/ 22 950,00.

En ese sentido, a fin de conocer las fechas y cantidad de días laborados fuera de la jornada ordinaria de trabajo por los servidores nombrados bajo el Decreto Legislativo n.º 276³⁴, y descartar la existencia de un traslape en los días laborados, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.º 526-2020-UNSAAC/OCI de 13 de noviembre de 2020, reiterado con oficios n.ºs 07 y 11-2020-UNSAAC/OCI-SCE-PRS de 25 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 37**), solicitó al Administrador del Comedor Universitario, Edwin Palma Mora, información documentada al respecto; entre ellos, los registros de control de asistencia, informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma, quien en atención al mismo, remitió el Oficio n.º 199-2020-ACU/UBU-UNSAAC de 16 de diciembre de 2020³⁵ (**Apéndice n.º 37**), dirigido al Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario, en el cual respecto a la asistencia del personal precisa que habrían registrado su asistencia en el reloj biométrico; no obstante, no remite documento que acredite la prestación efectiva del servicio³⁶, ni precisa las fechas exactas de dicha prestación; por lo que, al no estar determinada las fechas y cantidad de días exactos laborados durante el mes de diciembre de 2019, el pago efectuado con Resolución n.º R-0271-2020-UNSAAC de 25 de febrero de 2020 de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 74**) por el monto de S/ 22 950,00, no se encuentra acreditado.

Es así que, encontrándose las entidades públicas limitadas por diversas normas de naturaleza presupuestal, debemos señalar que el otorgamiento de un monto adicional a las establecidas por Ley, se enmarca dentro de las restricciones señaladas por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019 y 2020, las cuales vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; **caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.**

³⁴ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada mediante Decreto Legislativo n.º 276 el cual señala lo siguiente:

TÍTULO II

DEL SISTEMA UNICO DE REMUNERACIONES

Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 55.- Los trabajos que realice un servidor público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico.

(...).

³⁵ Mediante correo electrónico del 18 de diciembre.

³⁶ La sola permanencia del trabajador dentro del centro de labores no acredita de ninguna manera la prestación efectiva de servicios, que se exige para poder establecer la factibilidad del pago de horas extras. Casación Laboral N° 81-2018, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

En ese contexto, es necesario precisar que, en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades se encuentra tutelada por el Principio de Legalidad³⁷, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho; por lo que, cualquier práctica (costumbre)³⁸ que se forme en contravención de una norma será inválida.

Al respecto, en sus comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, MORON URBINA en relación con el Principio de Legalidad; señala:

"Si en el derecho privado la capacidad es la regla, y la incapacidad es la excepción, en el Derecho Público la relación es precisamente a la inversa, ya que, en resguardo de la libertad individual y derechos de los ciudadanos, la ley no asigna a cada sujeto de derecho, ámbito y fin predeterminado, más bien sus aptitudes se determinan por proposiciones positivas, declarativas y marginalmente limitativas. Como se puede apreciar, las competencias públicas mantienen una situación precisamente inversa, ya que, debiendo su creación y subsistencia a la ley, por ende, siempre debe contar con una norma que le señale su campo atributivo, que lógicamente no puede ser ilimitado.

Con acierto se señala que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado (...)"³⁹.

El hecho señalado inobserva la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012.**

Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

- iv. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

³⁷ Establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley n.º 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho.

³⁸ La costumbre se constituye a partir de la práctica reiterada y constante, es decir, la duración y reiteración de conductas en el tiempo, y asimismo la conciencia social acerca de la obligatoriedad de dicha práctica, convicción generalizada de la exigibilidad jurídica de dicha conducta.

³⁹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. 6ª Edición. Lima. 2007. Pág. 62

- v. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.
- vi. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico institucional.

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.



2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

➤ **Ley Universitaria, Ley n.° 30220 publicado el 9 de julio de 2014**

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

(...)

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

➤ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.° 30693**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal



Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 8. Medidas en materia de personal

(...)

8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

➤ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.º 30879**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas

bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, aprobado por Decreto de Urgencia n.º 014-2019, publicado el 22 de noviembre de 2020.**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

➤ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 de 21 de marzo de 2001

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

5. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
6. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
7. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
8. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



- **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004.**

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

- 1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693 publicada el 22 de marzo de 2006.**
Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 publicada el 13 de agosto de 2002**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276, publicada el 24 de marzo de 1984.**

TÍTULO II

DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES

Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS

Artículo 55.- Los trabajos que realice un servidor público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico.

Ningún funcionario podrá percibir pagos por este concepto.

- **Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01 de 30 de diciembre de 2019.**

Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego y la calidad del gasto público

2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a Identificar si los recursos públicos:

- a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
- b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han Identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el Pliego; y,
- c) Financian la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el Pliego debe brindar en el marco de sus competencias.

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.(...)

- **Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con resolución n.º CU-115-2001-UNSAAC de 16 de mayo de 2001 y sus modificatorias.**

Artículo 3.- De los beneficiados

Podrán percibir pago por concepto de racionamiento, quienes laboren en forma continua fuera de la jornada ordinaria de trabajo:

(...)

- c) Funcionarios y Directivos que cuenten con autorización
- d) Servidores Administrativos que cuenten con autorización, cuya labor sea debidamente justificada.

Artículo 4.- De las exigencias

El pago de racionamiento se otorgará, siempre en cuando se cumplan las siguientes exigencias:

- a) Justificación de necesidad para laborar en forma continua fuera de la jornada ordinaria.
- b) Propuesta del jefe inmediato.

c) Labor continua a la jornada ordinaria no menor de tres (3) horas.

Artículo 7.- Del monto por concepto de racionamiento de miembros del Consejo Universitario

Los miembros del Consejo Universitario, percibirán pago de racionamiento por un máximo de 20 días al mes (...)

Artículo 8.- De los demás funcionarios y servidores de la Institución

Los demás funcionarios y servidores de la institución, percibirán pago por racionamiento hasta 15 días de labor por mes (...)

El control de asistencia del personal beneficiado será competencia del jefe del Área de Personal.

Situación que se originó por la inobservancia de los deberes funcionales de las autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y la ausencia de controles y fiscalización de los funcionarios responsables encargados de velar por el uso de los recursos públicos y de la legalidad de las actuaciones administrativas;

Los hechos advertidos constituyen incrementos remunerativos y prohibidos por la normativa vigente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 45 315,00**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados conforme al **Apéndice n.º 76** del Informe de Control Específico. El señor Edwin Palma Mora, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la emisión del presente informe. La relación de personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.º 1**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluyen que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 76** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Baltazar Nicolás Cáceres Huambo**, identificado con DNI n.º 23879771, rector del 24 de diciembre de 2015 al 21 de marzo de 2019, proclamado con la Resolución n.º 020-2015-CEU-UNSAAC de 24 de diciembre de 2015 y cese con la Resolución n.º CU-085-2019-UNSAAC de 22 de marzo de 2019, (**Apéndice n.º 77**), a quién se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 005-2020-OCI-SCE-PRS mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n de 22 de diciembre de 2020, a través de correo electrónico de 22 de diciembre de 2020, en cinco (5) folios, no adjunta documentación (**Apéndice n.º 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 47**, se ha determinado que el citado funcionario, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, suscribió la Resolución n.º R-0175-2019-UNSAAC de 13 de febrero de 2019, disponiendo que la Dirección General de Administración proceda al pago de racionamiento por un monto de S/ 22 365,00 a favor del personal administrativo nombrado del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra, por haber realizado labores fuera de la jornada laboral de trabajo durante el mes de diciembre de 2018, como atención al desayuno navideño, conforme al documento denominado "Nómina para pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 022-2019-AE-UTH/DIGA", por montos de S/ 900,00 para el funcionario y S/ 795,00 por cada servidor, los cuales superan los montos establecidos en la escala del Reglamento de pago por concepto de racionamiento y sus modificatorias, y no obstante haber dispuesto anteriormente el pago por concepto de racionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018 mediante Resolución n.º R-0028-2019-UNSAAC de 14



de enero de 2019 a las mismas personas, lo que constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la Ley de Presupuesto; asimismo, se autorizó dicho pago sin contar con los informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas, por lo tanto, la labor efectiva efectuada⁴⁰ no se encuentra acreditada, lo que ha conllevado a que se genere un perjuicio económico a la entidad por **S/ 22 365,00**, al haberse pagado dicho monto con el Comprobante de Pago n.° 020793 de 26 de febrero de 2019.

Inobservando el artículo 8° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220; artículos 7°, 10°, 26°, 27°, 65° y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.° 30693, los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.° 30879; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3° y 10° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 3°, 4°, 7° y 8° del Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución n.° CU-115-2001-UNSAAC de 16 de mayo de 2001 y sus modificatorias.

Hechos que evidencian, que actuó al margen de las atribuciones establecidas en artículo 62° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220, que señala *"62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*, *"62.8 Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad"*; asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 23° del Estatuto de la UNSAAC, aprobado por Resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC de 14 de agosto de 2015, que indica *"d. Dirigir la gestión presupuestal, administrativa, económica y financiera de la UNSAAC"*. Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 78**) *"b. Dirigir las actividades académicas, investigación y gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad a través de los Vicerrectorados correspondientes"*. Igualmente, incumplió las funciones del Rector establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° R-2202-2012-UNSAAC de 23 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 78**), que señala: *"k. Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad"*, *"q) Ejercer funciones de titular del Pliego Presupuestal"*.

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas en los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁴⁰ La sola permanencia del trabajador dentro del centro de labores no acredita de ninguna manera la prestación efectiva de servicios, que se exige para poder establecer la factibilidad del pago de horas extras. Casación Laboral N° 81-2018, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

2. **Gilbert Alagón Hualpa**, identificado con DNI n.º 24463577, rector (e) del 20 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020, encargado mediante Resolución n.º R-0237-2020-UNSAAC de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 018-2020-OCI-SCE-PRS de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n remitido mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2020 en cuatro (4) folios, no adjunta documentación (**Apéndice n.º 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 76**, se ha determinado que el citado funcionario, suscribió la Resolución n.º R-0271-2020-UNSAAC de 25 de febrero de 2020, como Rector (e), disponiendo se proceda al pago de racionamiento a favor de los servidores administrativos nombrados y contratados del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra que laboraron fuera de la jornada legal de trabajo durante el desayuno navideño que ofreció la autoridad universitaria a los alumnos antonianos y reparto de productos, conforme al documento denominado "Nómina para pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 003-2020-AE-UTH/DIGA", adjunto a la resolución, la cual estableció el monto de S/ 850,00 por cada servidor contratado o nombrado del Comedor Universitario, contrariamente a lo establecido en la escala de pago por concepto de racionamiento para el personal administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado mediante resolución n.º R-2220-2015-UNSAAC de 23 de noviembre de 2015 y modificatorias, lo que constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la Ley de Presupuesto; asimismo, la Nómina de pago no adjunta documento alguno que acredite la ejecución misma de dicha labor, ni consigna el número de D.N.I., firma de los citados servidores, así como los días exactos en los que habrían realizado dicha labor, por lo que autorizó dicho pago sin contar con los informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas, consiguientemente la labor efectiva efectuada⁴¹ no se encuentra acreditada, lo que ha conllevado a que se genere un perjuicio económico a la entidad por **S/ 22 950,00** al haberse pagado dicho monto con el Comprobante de Pago n.º 031531 de 11 de marzo de 2020.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 7º, 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.º 30879 y los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobada por el D.U. n.º 014-2019; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 3º, 4º, 7º y 8º del Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución n.º CU-115-2001-UNSAAC de 16 de mayo de 2001 y sus modificatorias.

Hechos que evidencian, que actuó al margen de las atribuciones establecidas en artículo 62º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220, que señala "62.2 *Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*", "62.8 *Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad*"; asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 23º del Estatuto de la UNSAAC, aprobado por Resolución n.º 001-2015-AE-UNSAAC de 14 de agosto de 2015, que indica "*d. Dirigir la gestión presupuestal, administrativa, económica y financiera de la UNSAAC*". Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º CU-210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 78**): "*b. Dirigir las actividades académicas, investigación de la universidad y*

⁴¹ La sola permanencia del trabajador dentro del centro de labores no acredita de ninguna manera la prestación efectiva de servicios, que se exige para poder establecer la factibilidad del pago de horas extras. Casación Laboral N° 81-2018, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

gestión administrativa, económica y financiera". Igualmente, incumplió las funciones del Rector establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º R-2202-2012-UNSAAC de 23 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 78), que señala: "k. Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad", "q) Ejercer funciones de titular del Pliego Presupuestal".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas en los literales a), c), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Judith Rojas Sierra**, identificada con DNI n.º 23911713, directora general de la Dirección General de Administración del 14 de diciembre de 2018 hasta la fecha, designada mediante Resolución n.º CU-607-2018-UNSAAC de 14 de diciembre de 2018 y Resolución n.º CU-005-2019-UNSAAC de 10 de enero de 2019 (Apéndice n.º 77), a quién se le comunicó el pliego de hecho con la Cédula de Comunicación n.º 015-2020-OCI-SCE-PRS de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 76), presentó sus aclaraciones y comentarios con Oficio n.º 874-2020-DIGA-UNSAAC.VIRTUAL/ mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2020, en quince (15) folios, adjuntando documentación en copia simple (Apéndice n.º 76).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 76), se ha determinado que la citada funcionaria, en su condición de directora general de la Dirección General de Administración, mediante proveído S/N de 17 de enero de 2019, tramitó la solicitud de pago de racionamiento por 15 días a favor de los trabajadores nombrados del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra, correspondiente al mes de diciembre del 2018, por labores efectuadas en horas fuera de la jornada laboral por el desayuno navideño 2018, según el documento denominado "Nómina para pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 022-2019-AE-UTH/DIGA", por montos de S/ 900,00 para el funcionario y S/ 795,00 por cada servidor, que superan la escala establecida en Reglamento de pago por concepto de racionamiento, pago que fue autorizados mediante la Resolución n.º R-0175-2019-UNSAAC de 13 de febrero de 2019 por S/ 22 365,00; no obstante que, tres días antes participó en la tramitación de la Resolución n.º R-0028-2019-UNSAAC de 14 de enero de 2019, mediante el cual se dispuso el pago de racionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018 a favor de los mismos funcionarios y personal administrativo nombrado de las diferentes dependencias de la Entidad, entre ellas el Comedor Universitario; lo que constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la Ley de Presupuesto; asimismo, tramitó dicho pago sin contar los informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas, por lo tanto la labor efectiva⁴² efectuada no se encuentra acreditada.

Asimismo, mediante el proveído S/N de 13 de enero de 2020 diligenció la solicitud de pago de racionamiento a favor de 27 servidores administrativos nombrados y contratados del Comedor

⁴² La sola permanencia del trabajador dentro del centro de labores no acredita de ninguna manera la prestación efectiva de servicios, que se exige para poder establecer la factibilidad del pago de horas extras. Casación Laboral N° 81-2018, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

Universitario de Perayoc y Kayra quienes habían realizado labor fuera de la jornada ordinaria de trabajo para la preparación del desayuno estudiantil correspondiente al año 2019-II con motivo de las fiestas navideñas, según el documento denominado "Nómina para pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 003-2020-AE-UTH/DIGA", la cual estableció el monto de S/ 850,00 por cada servidor contratado o nombrado del Comedor Universitario; no obstante que, tres días antes ya había recibido una solicitud de pago de racionamiento a favor de los mismos servidores nombrados y contratados del Comedor Universitario que figuran como beneficiarios del pago efectuado por concepto de racionamiento detallados en el anexo de la resolución n.º R-0039-2020-UNSAAC de 13 de enero de 2020, por haber realizado labores fuera de la jornada legal de trabajo durante el mes de diciembre de 2019; del mismo modo, una vez de contar con la Certificación presupuestal, mediante oficio n.º 178-2020-DIGA-UNSAAC de 19 de febrero de 2020, solicitó y tramitó ante el Rector (e) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la autorización de los mencionados pagos, que fue autorizado con la Resolución n.º R-0271-2020-UNSAAC de 25 de febrero de 2020 por S/ 22 950,00, sin advertir que el monto de S/ 850,00 por la labor realiza fuera de la jornada de trabajo, supera la escala de pago por concepto de racionamiento para el personal administrativo de la UNSAAC, lo que constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la Ley de Presupuesto, además que tramitó dicho pago sin contar con los informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas.

Hechos que han conllevado a que se genere un perjuicio económico a la entidad por **S/ 45 315,00**, al haberse pagado dichos montos con los Comprobantes de Pago n.º 020793 de 26 de febrero de 2019 y n.º 031531 de 11 de marzo de 2020.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.º 30879 y los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobada por el D.U. n.º 014-2019; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 30.1 y 30.2 de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 12º de la Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01; numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 3º, 4º, 7º y 8º del Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución n.º CU-115-2001-UNSAAC de 16 de mayo de 2001 y sus modificatorias.

Hechos que evidencian, que incumplió lo establecido en artículo 91º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 78**), que señala *"La Dirección General de Administración es la encargada de administrar racionalmente el potencial humano, los recursos materiales y financieros de la Universidad, realizando control previo y concurrente, así como registro patrimonial"*; asimismo, incumplió las funciones señaladas en el 92º para la Dirección General de Administración del mencionado documento de gestión: *"a) Administrar los recursos económicos, materiales y el potencial humano de la UNSAAC", "c) Administrar los recursos financieros de la institución, conforme a las normas y dispositivos legales vigentes e informar a la Autoridad sobre los resultados de los estados financieros, balance y demás documentos contables"; "i) Velar por la correcta administración de los fondos y aportes que le corresponda recibir a la institución", "j) visar e informar sobre proyectos, contratos y operaciones que representan compromisos financieros", "o) prestar asesoría a los órganos de decisión en asuntos relativos al ámbito funcional de la Dirección"*.



Asimismo, incumplió las funciones establecidas en artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 78**): "a) Dirigir, evaluar y controlar las actividades administrativas en función a las necesidades de la Universidad", "f. Supervisar y coordinar la programación ejecución y control de asignación de fondos para atender obligaciones por las diversas asignaciones genéricas y específicas del presupuesto institucional".

De la misma forma incumplió la función básica del Director General de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 78**) que señala: "Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades de la Dirección General de Administración"; así como las funciones específicas: "1. Planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar las actividades de la Dirección a su cargo"; "8. Verificar y constatar, antes de su autorización, operaciones diversas y los documentos que lo sustenten para proceder a la firma de resoluciones"; "11. Presidir y Dirigir la Ejecución Presupuestal, es responsable de adoptar las decisiones que conducen a la transferencia, asignación, utilización de fondos (agotar los calendarios de compromisos en forma mensual) de la entidad"; "16. Promover el proceso de responsabilidad financiera y gerencial de la institución"; "17. Establecer políticas generales para promover la transparencia en la gestión de los recursos públicos, así como la integridad y valores éticos".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 276 que precisa: "a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Mercedes Pinto Castillo**, identificada con DNI n.° 23820644, jefa de la Unidad de Presupuesto del 30 de enero de 2017 al 3 de marzo de 2020, designada con Resolución n.° CU-078-2017-UNSAAC de 30 de enero de 2017 y Resolución n.° R-1704-2017-UNSAAC de 29 de diciembre de 2017 y cesada con Resolución n.° 0294-2020-UNSAAC de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 016-2020-OCI-SCE-PRS de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con Oficio n.° 262-DP-UNSAAC-2020 de 16 de diciembre de 2020, en un (1) folio (**Apéndice n.° 76**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 76**), se ha determinado que la citada funcionaria, en su condición de Jefe de la Unidad de Presupuesto, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0350 de 25 de enero de 2019 por el monto de S/ 22 365,00 para el pago de racionamiento por 15 días a favor de los trabajadores nombrados del Comedor Universitario de



Perayoc y Kayra, por labores efectuadas en horas fuera de la jornada laboral por el desayuno navideño 2018, afectando dicho gasto a la meta 0025, específica de gasto 23.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano, que no aplica para pago señalado, precisando además en la sección "Requerimiento" que dicho pago equivale a 15 días de trabajo fuera de la jornada ordinaria de trabajo, no obstante existir contradicción entre lo consignado en el oficio n.º 372-2018-ACU/UBU-UNSAAC de 31 de diciembre de 2018 (15 días) y el documento denominado "Relación de personal del Comedor Universitario Perayoc y Kayra" (3 días), con lo cual no advirtió que los montos pagados superaban la escala establecida en Reglamento de pago por concepto de racionamiento; además que ya había suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0099 de 11 de enero de 2019, para el pago por el mismo concepto de racionamiento del mes de diciembre de 2019 a los mismos servidores del comedor universitario, el cual fue autorizado por la Resolución n.º R-0028-2019-UNSAAC de 14 de enero de 2019; por lo que estos pagos constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la Ley de Presupuesto y además que no contaban con los informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas, por lo tanto la labor efectiva⁴³ efectuada no se encuentra acreditada.

Asimismo, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0224 de 17 de enero de 2020, por el monto de S/ 22 950,00 para pago de racionamiento a los servidores del Comedor Universitario, para 27 trabajadores del comedor universitario por un monto de S/ 850,00, por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo para la preparación del desayuno estudiantil correspondiente al año 2019-II, afectando dicho gasto a la meta 0030, específica de gasto 23.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano, que no aplica para pago señalado, no habiendo advertido que los montos pagados superaban la escala establecida en el Reglamento de pago por concepto de racionamiento y que anteriormente ya había emitido la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0053 de 9 de enero de 2020, por el monto de S/ 175 688,00, del cual S/ 14 173,00, correspondía al pago por racionamiento n.º 232-2019-UTH-DIGA del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra del mes de diciembre de 2019 donde figuran los mismos 27 trabajadores y cuyo pago ya había sido autorizado con Resolución n.º R-0039-2020-UNSAAC de 13 de enero de 2020, por lo que estos pagos constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la Ley de Presupuesto y además que tramitó dicho pago sin contar con los registros de control de asistencia, informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas.

Hechos que han conllevado a que se genere un perjuicio económico a la entidad por S/ 45 315,00, al haberse pagado dichos montos con los Comprobantes de Pago n.º 020793 de 26 de febrero de 2019 y n.º 031531 de 11 de marzo de 2020.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 6º, 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.º 30879 y los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobada por el D.U. n.º 014-2019; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículos 2º y 12º de la Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01; numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 3º, 4º, 7º y 8º del Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional

⁴³ La sola permanencia del trabajador dentro del centro de labores no acredita de ninguna manera la prestación efectiva de servicios, que se exige para poder establecer la factibilidad del pago de horas extras. Casación Laboral N° 81-2018, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución n.° CU-115-2001-UNSAAC de 16 de mayo de 2001 y sus modificatorias.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones de la Unidad de Presupuesto, establecidas en artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 78**): *"a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las etapas de programación, formulación, aprobación, evaluación y control del presupuesto institucional"*. Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° CU-210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 78**): *"a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las etapas de programación, formulación, aprobación, evaluación y control del presupuesto institucional"*.

Del mismo modo, incumplió la función básica para el Jefe de la Unidad de Presupuesto establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Planificación aprobado por Resolución n.° R-2175-2016-UNSAAC de 25 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 78**), que señala *"Planear, dirigir, asesorar, formular el Presupuesto Institucional y normativa internas de acuerdo a la Ley Anual de Presupuesto y demás normas legales complementarias a fin de lograr la efectividad del gasto así como la eficacia en la ejecución presupuestal de la institución"*, así como las funciones específicas: *"2. Planificar, organizar, coordinar las etapas de elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Institucional"*, *"3. Asesorar al Jefe de la Dirección de Planificación y Autoridades Universitarias en materia de presupuesto"*; *"6. Realizar las certificaciones presupuestales de acuerdo a la normativa vigente"*; *"12. Asesorar y emitir informes en las etapas de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto de la institución"*.

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 276 que precisa: *"a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Carmen Rosa Quirita Bejar**, identificada con DNI n.° 23876784, jefa del Área de Empleo del 25 de junio de 2018 a la fecha, designada con Resolución n.° R-0820-2018-UNSAAC de 20 de junio de 2018, así como jefa de la Unidad de Talento Humano del 10 de enero de 2019 a la fecha, designada con Resolución n.° CU-607-2018-UNSAAC de 14 de diciembre de 2018 y Resolución n.° CU-007-2019-UNSAAC de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 014-2020-OCI-SCE-PRS de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), presentó sus aclaraciones y comentarios con documento s/n remitido mediante correo electrónico de 22 de diciembre de 2020 en seis (6) folios, no adjunta documentación (**Apéndice n.° 76**).



Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 76), se ha determinado que la citada funcionaria, en su condición de Jefa del Área de Empleo, dos días después de la emisión de la Resolución n.º R-0028-2019-UNSAAC, mediante el cual se dispuso el pago de racionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018 a favor de los funcionarios y personal administrativo nombrado y contratado de las diferentes dependencias de la Entidad, entre ellas el Comedor Universitario, suscribió el oficio n.º 009-2019-AE-UTH/DIGA-UNSAAC, a través del cual volvió a solicitar el pago de racionamiento, adjuntando el documento denominado "Nómina de pago por labor realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo n.º 022-2019-AE/UTH/DIGA" el cual no precisa las fechas ni la cantidad de días laborados fuera de la jornada ordinaria de trabajo y donde se estableció el monto que deberían recibir cada uno, siendo estos S/ 900,00 (1 funcionario) y S/ 795,00 (27 servidores cada uno), haciendo un total de S/ 22 365,00, los cuales eran montos superiores a los establecidos en la escala de racionamiento de la UNSAAC y existiendo contradicciones respecto a la cantidad de días laborados por el personal del Comedor Universitario; toda vez que el oficio n.º 372-2018-ACU/UBU-UNSAAC de 31 de diciembre de 2018, donde solicitó el pago de 15 días de racionamiento pero en el documento denominado "Relación de personal del Comedor Universitario Perayoc y Kayra", adjuntó a la solicitud, que precisó que los días laborados eran el 17, 27 y 28 de diciembre de 2018, cantidad de días menor a los quince (15) días solicitados; reiterado posteriormente con oficio n.º 115-2019-UTH/DIGA-UNSAAC de 5 de febrero de 2019 la autorización de pago; por lo que estos pagos constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la Ley de Presupuesto y además que no contaban con los informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas, por lo tanto la labor efectiva⁴⁴ efectuada no se encuentra acreditada.

De igual forma, en su condición de jefa del Área de Empleo, un día después de remitir la planilla de racionamiento de todo el personal de la Entidad, entre ellos el Comedor Universitario, suscribió el oficio n.º 007-2020-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 9 de enero de 2020 (expediente n.º 202032), mediante el cual tramitó ante la Directora General de Administración, el pago de racionamiento a favor de los mismos servidores nombrados y contratados del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra que figuran como beneficiarios del pago efectuado por concepto de racionamiento detallados en el anexo de la resolución n.º R-0039-2020-UNSAAC de 13 de enero de 2020, por haber realizado labores fuera de la jornada legal de trabajo, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2019; nómina de pago que establece cual será el monto que percibirían cada servidor (S/ 850,00), sin advertir que dichos montos superan la escala de pago de racionamiento establecida en la UNSAAC y sin que se adjunta documento alguno que acredite la ejecución misma de dicha labor, ni consigne el número de D.N.I., firma de los citados servidores, así como los días exactos en los que habrían realizado dicho trabajo; por lo que estos pagos constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la Ley de Presupuesto y además que tramitó dicho pago sin contar con los informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas.

Por otra parte, en su condición de Jefa de la Unidad de Talento Humano, suscribió el Oficio n.º 115-2019-UTH/DIGA-UNSAAC de 5 de febrero de 2019, mediante el cual solicitó al rector de la UNSAAC la autorización de pago de racionamiento a favor de los servidores administrativos del Comedor Universitario de Perayoc y de la Granja Kayra por labores fuera de la jornada de trabajo para la preparación del desayuno navideño 2018, a pesar que previamente había participado en la tramitación del pago por concepto de racionamiento del mes de diciembre de 2020 autorizado mediante Resolución n.º R-0028-2019-UNSAAC de 14 de enero de 2019; asimismo, suscribió el Oficio n.º 230-2020-UTH/DIGA-UNSAAC de 17 de febrero de 2020, otorgando opinión favorable, sobre la planilla efectuada por el Área de Empleo, para autorizar y disponer que prosiga el pago por

⁴⁴ La sola permanencia del trabajador dentro del centro de labores no acredita de ninguna manera la prestación efectiva de servicios, que se exige para poder establecer la factibilidad del pago de horas extras. Casación Laboral N° 81-2018, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

racionamiento por las actividades del desayuno navideño 2019 y por el reparto de productos (canastas) al personal docente y administrativo, permitiendo que se realicen labores distintas a las funciones del comedor universitario, sin advertir en ambos casos que los pagos superaban la escala de pago de racionamiento de la UNSAAC y que previamente se habían autorizado pagos por racionamiento a los mismos trabajadores del comedor universitario, con las Resoluciones n.ºs R-0028-2019-UNSAAC de 14 de enero de 2019 y R-0039-2020-UNSAAC de 13 de enero de 2020; por lo que estos pagos constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la Ley de Presupuesto y además que no contaban los informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas, por lo tanto la labor efectiva efectuada no se encuentra acreditada.

Hechos que han conllevado a que se genere un perjuicio económico a la entidad por **S/ 45 315,00**, al haberse pagado dichos montos con los Comprobantes de Pago n.º 020793 de 26 de febrero de 2019 y n.º 031531 de 11 de marzo de 2020.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.º 30879 y los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobada por el D.U. n.º 014-2019; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 12º de la Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01; numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 3º, 4º, 7º y 8º del Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución n.º CU-115-2001-UNSAAC de 16 de mayo de 2001 y sus modificatorias.

Hechos que evidencian, que incumplió el artículo 94º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 78**), que señala que la *"Unidad de Talento Humano tiene como finalidad de administrar el potencial humano, procurando que su selección, integración, desarrollo y bienestar contribuyan a la realización de los fines institucionales, en concordancia con las Leyes y normas emitidas por el ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y el Régimen de Servicio Civil"*, las funciones establecidas en el artículo 95º: *"a) Planificar, implementar y ejecutar los lineamientos de política del sistema de Gestión de Recursos Humanos, c) Dirigir los procesos técnicos y acciones propias de la Gestión de Empleo"*.

Asimismo, incumplió el artículo 75º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.º CU-210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019, (**Apéndice n.º 78**), que señala que la *"Unidad de Talento Humano (...) responsable de dirigir, ejecutar, administrar y controlar el potencial humano, procurando que su selección, evaluación, integración, desarrollo y bienestar contribuyan a la realización de los fines institucionales, en concordancia con las leyes y normas emitidas por el ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y el Régimen de Servicio Civil"*, las funciones establecidas en el artículo 76º: *"b. Planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos y acciones propias de las Gestión de Empleo"*.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Talento Humano establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración, aprobado por Resolución n.º R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 78**): *"1. Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Unidad", "15. Asesorar a la Autoridad en asuntos relacionados con la Administración de Personal"*.



Por otro lado, incumplió las funciones específicas del Jefe del Área de Empleo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración, aprobado por Resolución n.º R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 78**): "1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del Área", "2. Asistir al Jefe de la Unidad de Talento Humano, en asuntos que le sean requeridos", "3. Analizar la documentación derivada a su Unidad y distribuir entre el personal a su cargo para su procesamiento", "11. Proyectar Resoluciones y emitir informes de naturaleza compleja", "16. Efectuar el compute de horas para reconocimiento de compensación horaria y pago de racionamiento, previa emisión de resolución y elaboración de la planilla respectiva".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: "a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Edwin Palma Mora**, identificado con DNI n.º 23975605, administrador del Comedor Universitario, del 16 de abril de 2018 a la fecha, designado mediante Resolución n.º R-516-2018-UNSAAC de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 77**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 013-2020-OCI-SCE-PRS de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**); sin embargo, no presentó sus aclaraciones y comentarios a la emisión del presente informe.

Como resultado, se ha determinado que el citado servidor, en su condición de Administrador del Comedor Universitario, suscribió el Oficio n.º 372-2018-ACU/UBU-UNSAAC de 31 de diciembre de 2018, mediante cual tramitó ante la Jefa de la Unidad de Talento Humano, el pago de 15 días de racionamiento a favor de los trabajadores nombrados del Comedor Universitario de Perayoc y Kayra, por labores fuera de la jornada de trabajo debido a preparación del desayuno navideño del año 2018, adjuntando para ello el documento denominado "Relación de personal del Comedor Universitario Perayoc y Kayra", en el cual precisa que los días laborados son el 17, 27 y 28 de diciembre de 2018, cantidad menor a los quince (15) días solicitados, siendo el monto de S/ 900,00 (Edwin Palma Mora) y S/ 795,00 (27 servidores), haciendo un total de S/ 22 365,00, los cuales eran montos superiores a los señalados en la escala de pago por racionamiento de las UNSAAC, además sin haber adjuntado informes de la labor realizada u otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas, por lo que labor efectiva⁴⁵ efectuada no se encuentra acreditada, pago que fue autorizado mediante la Resolución n.º R-0175-2019-UNSAAC de 13 de febrero de 2019 por S/ 22 365,00.

⁴⁵ La sola permanencia del trabajador dentro del centro de labores no acredita de ninguna manera la prestación efectiva de servicios, que se exige para poder establecer la factibilidad del pago de horas extras. Casación Laboral N° 81-2018, Lima, Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

De igual forma, suscribió el Oficio n.º 359-2019-ACU/UBU-UNSAAC de 10 de diciembre de 2019, mediante el cual tramitó el pago de 27 trabajadores del universitario nombrados y contratados, por cuatro (4) días de labores realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo para la preparación del desayuno estudiantil correspondiente al año 2019-II, señalando que en reunión se había acordado un pago de S/ 850,00, solicitud que no precisa los días exactos que realizarían dichas actividades y que el monto era superior al establecido en la escala de pago por concepto de racionamiento de la UNSAAC; además sin que haya informado de la labor realizada o remita otro documento que justifique la misma respecto a la información de las fechas y horas laboradas, por lo que la labor efectiva efectuada no se encuentra acreditada, pago que fue autorizado mediante la Resolución n.º R-0271-2020-UNSAAC de 25 de febrero de 2020 por S/ 22 950,00.

Hechos que han conllevado a que se genere un perjuicio económico a la entidad por **S/ 45 315,00**, al haberse pagado dichos montos con los Comprobantes de Pago n.º 020793 de 26 de febrero de 2019 y n.º 031531 de 11 de marzo de 2020.

Inobservando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.º 30879 y los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobada por el D.U. n.º 014-2019; numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 12º de la Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01; numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 3º, 4º, 7º y 8º del Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución n.º CU-115-2001-UNSAAC de 16 de mayo de 2001 y sus modificatorias.

Hechos que evidencian, que incumplió las funciones establecidos para el Jefe del Departamento del Comedor Universitario⁴⁶ establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Bienestar Universitario, aprobado por resolución n.º CU-216-2014-UNSAAC de 22 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 78**), que señalan: "a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del comedor", "d) Controlar la asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones del personal asignado al comedor".

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones prescritas el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 276 que precisa: "a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con los literales a), c), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175; que señala que todo empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; y está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público, i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco".

⁴⁶ Considerado también como administrador universitario.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de las Irregularidades "Autorizaciones de pago por concepto de racionamiento a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 que laboraron fuera de la jornada ordinaria de trabajo, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, efectuándose pagos por labor no realizada y por montos mayores a su remuneración diaria generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 30 866,87" y "Autorizaciones de pagos por concepto de racionamiento a servidores del comedor universitario por labores del desayuno navideño de los años 2018 y 2019, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, por cuanto percibieron dichos montos de manera adicional al pago regular de racionamiento, por montos mayores a los autorizados y sin contar con el sustento correspondiente, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 45 315,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las Irregularidades "Autorizaciones de pago por concepto de racionamiento a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 que laboraron fuera de la jornada ordinaria de trabajo, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, efectuándose pagos por labor no realizada y por montos mayores a su remuneración diaria generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 30 866,87" y "Autorizaciones de pagos por concepto de racionamiento a servidores del comedor universitario por labores del desayuno navideño de los años 2018 y 2019, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, por cuanto percibieron dichos montos de manera adicional al pago regular de racionamiento, por montos mayores a los autorizados y sin contar con el sustento correspondiente, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 45 315,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, tramitaron, dispusieron, acordaron, dictaminaron, aprobaron y otorgaron mediante las Resoluciones n.ºs R-0237-2016-UNSAAC de 11 de febrero de 2016, R-0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016, R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018 y R-0215-2019-UNSAAC de 21 de febrero de 2019, pagos por concepto de racionamiento a los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen de Contracción Administrativa de Servicios (CAS), por las labores realizadas fuera de la jornada laboral; no obstante, este beneficio está contemplado únicamente para los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, efectuándose pagos por labor no realizada y por montos superiores a su remuneración diaria, lo que constituye un perjuicio económico por el monto de S/ 30 866,87; soslayando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 6º, 7º, 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.º 30281, artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada por Ley n.º 30372, los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada por Ley n.º 30518, los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693 y los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley n.º 30879, numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3º y 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 30.1 y 30.2 de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; y numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Situación que se originó por la inobservancia de los deberes funcionales de las autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y la ausencia de controles y fiscalización de los funcionarios responsables encargados de velar por el uso de los recursos públicos y de la legalidad de las actuaciones administrativas; los hechos advertidos constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, habiéndose efectuado pagos por labor no realizada y por monto mayores a su remuneración diaria, lo que generó un perjuicio económico de S/ 30 866,87.

(Irregularidad n.º II.1)

2. Autoridades, funcionarios y servidores de la UNSAAC mediante las Resoluciones n.ºs R-0175-2019-UNSAAC de 13 de febrero de 2019 y R-0271-2020-UNSAAC de 25 de febrero de 2020, tramitaron, acordaron y autorizaron pagos por concepto de racionamiento a servidores del comedor universitario por labores del desayuno navideño de los años 2018 y 2019, respectivamente, los cuales constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, por cuanto percibieron dichos montos de manera adicional al pago regular de racionamiento por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo durante los meses de diciembre de 2018 y 2019, por montos superiores a los establecidos en su normativa interna y sin contar con el sustento correspondiente, soslayando el artículo 8º de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220; artículos 6º, 7º, 10º, 26º, 27º, 65º y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.º 30693; los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de



la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 aprobada por Ley n.° 30879 y los artículos 4°, 5°, 6 y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, aprobada con Decreto de Urgencia n.° 014-2019, numeral 1.1 del artículo IV, artículos 3° y 10° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001; así como el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 2.1 del artículo 2° y artículo 12° de la Directiva n.° 011-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; numerales 30.1 y 30.2 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 3°, 4°, 7° y 8° del Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución n.° CU-115-2001-UNSAAC de 16 de mayo de 2001 y sus modificatorias.

Situación que se originó por la inobservancia de los deberes funcionales de las autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y la ausencia de controles y fiscalización de los funcionarios responsables encargados de velar por el uso de los recursos públicos y de la legalidad de las actuaciones administrativas, los hechos advertidos constituyen incrementos remunerativos y prohibidos por la normativa vigente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 45 315,00.

(Irregularidad n.° II.2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco comprendidos en los hechos irregulares "Autorizaciones de pago por concepto de racionamiento a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 que laboraron fuera de la jornada ordinaria de trabajo, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente por S/ 32 890,00, de los cuales se efectuaron pagos por labor no realizada y por montos mayores a su remuneración diaria generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 30 866,87" y "Autorizaciones de pagos por concepto de racionamiento a servidores del comedor universitario por labores del desayuno navideño de los años 2018 y 2019, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, por cuanto percibieron dichos montos de manera adicional al pago regular de racionamiento, por montos mayores a los autorizados y sin contar con el sustento correspondiente, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 45 315,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.ros 1 y 2)

2. Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNSAAC inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusiones n.ros 1 y 2)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 055-2020-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 808-2015 CPA-UNSAAC, de 1 de diciembre de 2015 y Proveído n.º 243 de 28 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 329-2015-UE/AP-UNSAAC de 2 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0339-UP/DP-UNSAAC-2016 de 22 de enero de 2016
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del documento Prov. n.º 225-OPU/UNSAAC-2016 de 25 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la resolución n.º R-0237-2016-UNSAAC de 11 de febrero de 2016 y cuadro "Concurso de Primera Oportunidad 2016 Entrega de Credenciales".
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 031563 de 15 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 047-2020-AE-UTH/DIGA/UNSAAC de 22 de octubre de 2020, adjuntado reportes de marcación biométricos.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 60-2020-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 26 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 124-2015-USE/AP/DIGA, 14-2015-USE/AP/DIGA, 131-2015-USE/AP/DIGA, 266-2015-USE/AP/DIGA, 21-2015-USE/AP/DIGA, 22-2015-USE/AP/DIGA, 26-2015-USE/AP/DIGA, 136-2015-USE/AP/DIGA, 208-2015-USE/AP/DIGA, 86-2015-USE/AP/DIGA, 140-2015-USE/AP/DIGA, 272-2015-USE/AP/DIGA, 144-2015-USE/AP/DIGA, 146-2015-USE/AP/DIGA, 43-2015-USE/AP/DIGA, 150-2015-USE/AP/DIGA, 151-2015-USE/AP/DIGA, 53-2015-USE/AP/DIGA, 198-2015-USE/AP/DIGA, 273-2015-USE/AP/DIGA, 152-2015-USE/AP/DIGA, 54-2015-USE/AP/DIGA, 154-2015-USE/AP/DIGA, 156-2015-USE/AP/DIGA, 157-2015-USE/AP/DIGA, 163-2015-USE/AP/DIGA, 230-2015-USE/AP/DIGA, 199-2015-USE/AP/DIGA, 167-2015-USE/AP/DIGA, 168-2015-USE/AP/DIGA, 169-2015-USE/AP/DIGA, 172-2015-USE/AP/DIGA, 274-2015-USE/AP/DIGA, 176-2015-USE/AP/DIGA, 178-2015-USE/AP/DIGA, 72-2015-USE/AP/DIGA, 179-2015-USE/AP/DIGA, 183-2015-USE/AP/DIGA, 184-2015-USE/AP/DIGA, 187-2015-USE/AP/DIGA, 188-2015-USE/AP/DIGA, 81-2015-USE/AP/DIGA, 83-2015-USE/AP/DIGA, 192-2015-USE/AP/DIGA, 271-2015-USE/AP/DIGA, 194-2015-USE/AP/DIGA, 201-2015-USE/AP/DIGA, 85-2015-USE/AP/DIGA y Boletas de pago n.º 1526052, 1525912, 1525928, 1526005, 1526024 y 1526022.



- Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1436-2015-CEPRU-UNSAAC de 11 de noviembre de 2015
- Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 328-2015-UE/AP-UNSAAC de 26 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Informe n.° 6360-APEP-OPU-2015 de 11 de diciembre de 2015 y Proveído n.° 7015-OPU de 14 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Dictamen Legal n.° 592-2015-AL-UNSAAC de 22 de diciembre de 2015
- Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada Informe n.° 0372-UP/DP-UNSAAC-2016. de 25 de enero de 2016 y Proveído n.° 262-DP de 26 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° R-0251-2016-UNSAAC de 15 de febrero de 2016
- Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios n.°s: 202-2015-USE/AP/DIGA, 124-2015-USE/AP/DIGA, 131-2015-USE/AP/DIGA, 266-2015-USE/AP/DIGA, 286-2015-USE/AP/DIGA, 136-2015-USE/AP/DIGA, 140-2015-USE/AP/DIGA, 211-2015-USE/AP/DIGA, 215-2015-USE/AP/DIGA, 216-2015-USE/AP/DIGA, 246-2015-USE/AP/DIGA, 222-2015-USE/AP/DIGA, 151-2015-USE/AP/DIGA, 152-2015-USE/AP/DIGA, 153-2015-USE/AP/DIGA, 156-2015-USE/AP/DIGA, 277-2015-USE/AP/DIGA, 157-2015-USE/AP/DIGA, 161-2015-USE/AP/DIGA, 228-2015-USE/AP/DIGA, 199-2015-USE/AP/DIGA, 168-2015-USE/AP/DIGA, 274-2015-USE/AP/DIGA, 184-2015-USE/AP/DIGA, 187-2015-USE/AP/DIGA, 192-2015-USE/AP/DIGA y Boleta de pago n.° 1525885.
- Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0378-2017-ACU/UBU-UNSAAC de 13 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Proveído n.° 016-2018-DIGA-UNSAAC de 12 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios n.°s: 0290-2017-ASE/UTH/DIGA, 0294-2017-ASE/UTH/DIGA, 0297-2017-ASE/UTH/DIGA, 0291-2017-ASE/UTH/DIGA, 0289-2017-ASE/UTH/DIGA, 0304-2017-ASE/UTH/DIGA, 0301-2017-ASE/UTH/DIGA, 0302-2017-ASE/UTH/DIGA, 0308-2017-ASE/UTH/DIGA, 384-2017-ASE/UTH/DIGA, 0303-2017-ASE/UTH/DIGA, 0307-2017-ASE/UTH/DIGA, 0309-2017-ASE/UTH/DIGA, 0298-2017-ASE/UTH/DIGA, 0300-2017-ASE/UTH/DIGA, 0293-2017-ASE/UTH/DIGA y Boletas de Pago n.°s 1708954, 1708959.
- Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Proveído n.° 381-2018-UTH/DIGA-UNSAAC de 12 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0081-2018-ASE/UTH de 25 de enero de 2018
- Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada Proveído n.° 662-2018-UTH/DIGA-UNSAAC de 25 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Proveído n.° 803-2018-UTH/DIGA-UNSAAC de 31 de enero de 2018.

- Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Informe n.° 074-2018-AE/UTH-UNSAAC de 23 de febrero de 2017 (recibido el 5 de marzo de 2018).
- Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Proveído n.° 1641-2018-UTH/DIGA-UNSAAC de 6 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Informe n.° 193-UP-DP-2018 de 9 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Dictamen Legal n.° 149-2018-DAJ-UNSAAC de 17 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1364 de 4 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 092-2018-UBU-DBRS/UNSAAC de 5 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° R-0540-2018-UNSAAC de 17 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° R-586-2018-UNSAAC de 23 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada: Comprobante de Pago n.° 041604 de 27 de abril de 2018 y Oficio n.° 101-2018-AE-UTH/DIGA/VRAD-UNSAAC de 26 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 07-2020-UNSAAC/OCI-SCE-PRS de 25 de noviembre de 2020, Oficio n.° 11-2020-UNSAAC/OCI-SCE-PRS de 30 de noviembre de 2020, Oficio n.° 526-2020-UNSAAC/OCI de 13 de noviembre de 2020, Oficio n.° 199-2020-ACU/UBU-UNSAAC de 16 de diciembre de 2020, Oficio n.° 359-2019-ACU/UBU-UNSAAC de 10 de diciembre de 2019 y Oficio n.° 360-2019-ACU/UBU-UNSAAC de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 373-2018-ACU/UBU/UNSAAC de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-2019-ASE/UTH de 10 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 012-2019-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 22 de enero de 2019 y Nómina de pago por labor realizada fuera de la Jornada Ordinaria de Trabajo n.° 024-2019-AE-UTH/DIGA.
- Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0379 de 29 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 100-2019-DIGA/UNSAAC de 31 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Dictamen Legal n.° 095-2019-DAJ-UNSAAC de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios n.° 05:
1828-2018-ASE/UTH/DIGA, 1905-2018-ASE/UTH/DIGA,
1879-2018-ASE/UTH/DIGA, 1941-2018-ASE/UTH/DIGA,
1815-2018-ASE/UTH/DIGA, 1957-2018-ASE/UTH/DIGA,
1874-2018-ASE/UTH/DIGA, 1979-2018-ASE/UTH/DIGA,
1938-2018-ASE/UTH/DIGA, 1978-2018-ASE/UTH/DIGA,
1937-2018-ASE/UTH/DIGA, 1966-2018-ASE/UTH/DIGA,



1898-2018-ASE/UTH/DIGA, 1889-2018-ASE/UTH/DIGA,
1922-2018-ASE/UTH/DIGA, 1803-2018-ASE/UTH/DIGA y
1833-2018-ASE/UTH/DIGA.

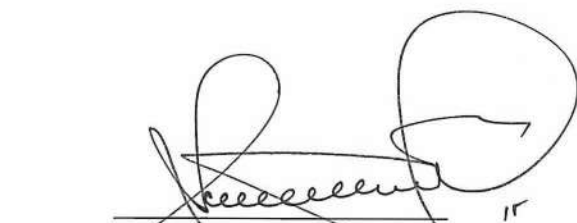
- Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° R-0215-2019-UNSAAC de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 030852 de 4 de marzo de 2019 y documentación sustentante.
- Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° CU-115-2001-UNSAAC de 16 de mayo de 2001 que aprueba el "Reglamento de pago por concepto de racionamiento y productividad en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco".
- Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° CU-045-2009-UNSAAC de 19 de febrero de 2009, Resolución n.° R-2220-2015-UNSAAC de 23 de noviembre de 2015 y Resolución n.° R-2298-2015-UNSAAC de 1 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 006-2019-AE-UTH/DIGA/UNSAAC de 10 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del documento "Racionamiento n.° 015-2019-UTH-DIGA y "Racionamiento n.° 016-2019-UTH-DIGA" de 10 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 015-2019-UTH/DIGA/UNSAAC de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0099 de 11 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° R-0028-2019-UNSAAC de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 010176 de 23 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 372-2018-ACU/UBU/UNSAAC de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada Oficio n.° 009-2019-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 16 de enero de 2019 y Nómina de pago por labor realizada fuera de la Jornada Ordinaria de Trabajo n.° 022-2019-AE-UTH/DIGA.
- Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0350 de 25 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del Proveído n.° 232-2019-DP-UNSAAC de 28 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 115-2019-UTH/DIGA-UNSAAC de 5 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° R-0175-2019-UNSAAC de 13 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 020793 de 26 de febrero de 2019 y documentación sustentante.



- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2020-AE-UTH/DIGA/UNSAAC de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada del documento denominado "Racionamiento n.º 232-2019-UTH-DIGA" de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 013-2020-UTH/DIGA/UNSAAC de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0053 de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 043-2020-DIGA-UNSAAC de 9 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º R-0039-2020-UNSAAC de 13 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 010443 de 17 de enero de 2020 y documentación sustentante.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 359-2019-ACU/UBU-UNSAAC de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 007-2020-AE-UTH/DIGA-UNSAAC de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0224 de 17 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 230-2020-UTH/DIGA-UNSAAC de 17 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 178-2020-DIGA-UNSAAC de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º R-0271-2020-UNSAAC de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 031531 de 11 de marzo de 2020 y documentación sustentante.
- Apéndice n.º 76: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos, Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas y la Evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión Auditora. Excepto folios de (1368-1375)
- Apéndice n.º 77: Fotocopia autenticada de documentos de designación y/o cese en el cargo de las personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 78: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión:
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.º CU-036-2014-UNSAAC de 3 de febrero de 2014.
 - Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.º CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016.
 - Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.º CU-210-2019-UNSAAC de 11 de julio de 2019.
 - Manual de Organización y Funciones de la Oficina del Rectorado, aprobado con Resolución n.º R-2202-2012-UNSAAC de 23 de noviembre de 2012.

- Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración, aprobado con Resolución n.º R-0143-2017-UNSAAC de 7 de febrero de 2017.
- Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración, aprobado con Resolución n.º R-777-2005-UNSAAC de 16 de mayo de 2005.
- Manual de Organización y Funciones del Área de Personal y Unidad de Mantenimiento y Servicios Auxiliares, aprobado mediante Resolución n.º R-1810-2009-UNSAAC de 18 de agosto de 2009.
- Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Planificación, aprobado con Resolución n.º R-2175-2016-UNSAAC de 25 de noviembre de 2016.
- Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Planificación Universitaria, aprobado con Resolución n.º R-1454-2001-UNSAAC de 1 de octubre de 2001.
- Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal, aprobado con Resolución n.º R-1079-2009-UNSAAC de 14 de mayo de 2009.
- Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Bienestar Universitario, aprobado con Resolución n.º CU-216-2014-UNSAAC de 14 de agosto de 2014.

Cusco, 30 de diciembre de 2020


Enrique Salinas Escobar
Supervisor de la Comisión de Control


Roger Fernández Romero
Jefe de la Comisión de Control


Yanina Maricel Carpio Gutiérrez
Abogado de la Comisión de Control
I.C.A.C N° 5109

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 30 de diciembre de 2020



Enrique Salinas Escobar
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.º1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Baltazar Nicolás Cáceres Huambo	23879771	Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	RESERVADO	RESERVADO	Nombrado	RESERVADO	Autorizaciones de pago por concepto de racionamiento a servidores bajo el régimen del decreto legislativo n.º 1057 que laboraron fuera de la jornada ordinaria de trabajo, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, efectuándose pagos por labor no realizada y por montos mayores a su remuneración diaria generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 30 866,87	X		X
2	Edmundo Alarcón Cáceres	23839183	Director General de la Dirección General de Administración			Nombrado			X		X
3	Guido Elías Farfán Escalante	23842755	Director General de la Dirección General de Administración			Nombrado			X		X
4	Judith Rojas Sierra	23911713	Director General de la Dirección General de Administración			Nombrada			X		X
5	Mercedes Pinto Castillo	23820644	Jefe de la Unidad de Presupuesto (*)			Nombrada			X		X
6	Alfredo Fernández Tito	23838375	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal			Nombrado			X		X
7	Rido Durand Blanco	23926419	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica			Nombrado			X		X
8	Maria del Pilar Benavente García	23896703	Jefe del Área de Personal			Nombrada			X		X
9	Carmen Rosa Quirita Bejar	23876784	Jefa de la Unidad de Talento Humano Jefa del Área de Empleo			Nombrada			X		X
10	Dario Navides Zuñiga	23884957	Jefe del Área de Empleo			Nombrado			X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
11	Maria Myluska Villagarcia Zereceda	23883888	Jefa del Área de Empleo			Nombrada			X		X
12	Hugo Juan Rodriguez Solis	23993901	Administrador del Comedor Universitario			Nombrado			X		X
13	Edwin Palma Mora	23975605	Administrador del Comedor Universitario			Nombrado			X		X
14	Baltazar Nicolás Cáceres Huambo	23879771	Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco			Nombrado			X		X
15	Gilbert Alagón Hualipa	24463577	Rector (e) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco			Nombrado	RESERVADO	Autorizaciones de pagos por concepto de racionamiento a servidores del comedor universitario por labores del desayuno navideño de los años 2018 y 2019, constituyen incrementos remunerativos prohibidos por la normativa vigente, por cuanto percibieron dichos montos de manera adicional al pago regular de racionamiento, por montos mayores a los autorizados y sin contar con el sustento correspondiente, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 45 315.00.	X		X
16	Judith Rojas Sierra	23911713	Directora General de la Dirección General de Administración			Nombrada			X		X
17	Mercedes Pinto Castillo	23820644	Jefe de la Unidad de Presupuesto			Nombrada			X		X
18	Carmen Rosa Quirita Bejar	23876784	Jefa de la Unidad de Talento Humano			Nombrada			X		X
19	Edwin Palma Mora	23975605	Administrador del Comedor Universitario			Nombrado			X		X

* Jefa del Área de Programación y Evaluación Presupuestal del 22 de octubre de 2014 al 9 de marzo de 2016.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Oficio N° 601-2020-UNSAAC/OCI

Cusco, 30 de diciembre de 2020

Señor Dr.:
Escolástico Ávila Coila
Rector (e)
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Calle Tigre n.° 127
Cusco/Cusco/Cusco

301146

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 037-2020-2-0223-SCE

Referencia : a) Oficio N° 529-2020-UNSAAC/OCI, de 16 de noviembre de 2020 (Exp. N°281621)
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Pago por concepto de racionamiento a servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N°1057 y 276".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2020-2-0223-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad civil, la misma que se presenta con los argumentos jurídicos que forma parte del citado informe, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Dirección de Asesoría jurídica, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Organismo de Control Institucional
Cusco
Enrique Salinas Escobar
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nota: Se adjunta dos (2) juegos del Informe n.° 037-2020-2-0223-SCE con la documentación sustentatoria pertinente en copias autenticadas en 1636 folios.

C.C.:
Archivo
ESE/rfr.

